TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2022
Alcance Veintisiete
Núm. 52





LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR

Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA

Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA

Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ

Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO





Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



https://periodico.hidalgo.gob.mx







SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 410 Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 411 Ley de Ingresos para el Municipio de San Salvador, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 412 Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 410

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,655,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,550,000.00
1. Impuesto predial.	1,300,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	250,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,000.00
II. DERECHOS	3,436,920.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,320,000.00
Derechos por servicio de alumbrado público.	300,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	900,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	50,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	980,000.00
Derechos por registro familiar.	400,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	450,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	50,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	70,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,111,920.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	75,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	100,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00

	ha dii denda da deri kidayay eri kiku mihadalemi kahada yayeri kiku mihada kida kida kida kida kida kida kida k
Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública. Concurso o licitación.	893,520.00 5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	888,520.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	8,400.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	15,000.00
III. PRODUCTOS	151,200.00
III.1. PRODUCTOS	151,200.00
Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	100,000.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	75,000.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
Estacionamiento en la vía pública.	10,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,200.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	298,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	50,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	150,000.00
12. Rezagos.	98,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	225,788,146.00
V.1. PARTICIPACIONES	94,200,070.00
V.2. APORTACIONES	131,588,076.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	103,068,296.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	28,519,780.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
a) Fondo de ISR Participable	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	231,329,266.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.09%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.09%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	•
1. Exposiciones	3,513.70
2. Recitales	3,671.10
3. Conferencias	3,671.10
Deportivos	
Funciones de box y lucha libre	2,635.30
2. Fútbol profesional	3,671.10
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,392.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,647.00
5. Bailes públicos	3,513.70
6. Juegos mecánicos	4,277.40
7. Circos	3,513.70
8. Kermesse	N/A
Carreras de automóviles, bicicletas.	4,611.80
10. Pelea de gallos.	8,835.80
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	169.60
13. Concierto	4,392.10
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	5,730.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, durante el mes de febrero un descuento del 20% y durante el mes de marzo un descuento del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ciudadanos pensionados, jubilados, con capacidades diferentes, y de la tercera edad se les otorgara un descuento del 50% por el pago anticipado de la anualidad del impuesto predial que se haga durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de

Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija (Anual)	395.30
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija (Anual).	1,106.70
Hoteles y Moteles	1,833.20
Lavado de Autos	1,579.60
Restaurantes	1,579.60
Baños Públicos	1,833.20
Gasolinera	2,202.20
Otro tipo de comercio	1,276.10
Purificadora de agua potable	6,210.00
Tiendas departamentales	12,420.00
Lavandería	6,210.00
Toma con medidor hasta 15 m3	120.06
Por metro consumido de 16 a 25 m3	9.24
Por metro consumido de 26 a 35 m3	10.15
Por metro consumido de 36 hasta 50 m3	11.05
De 51 en adelante	12.89
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija	1,383.50
Toma con medidor hasta 15 m3	298.07
Por metro consumido de 16 a 25 m3	13.72
Por metro consumido de 26 a 35 m3	15.04
Por metro consumido de 36 a 45 m3	16.49
Por metro consumido de 46 a 55 m3	16.70
Por metro consumido de 56 a 75 m3	17.98
Por metro consumido de 76 a 100 m3	18.57
De 101 en adelante	21.48
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	853.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico y Comercial	
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma sin medidor, anual)	124.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	1,449.00
Por la instalación al sistema de drenajes	713.70
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma con medidor)	25% Sobre el consumo mensual de agua potable
Industrial	
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	1,449.00
Por la instalación al sistema de drenajes	1,552.50
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma con medidor)	25% Sobre el consumo mensual de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (Toma sin medidor)	4,140.00

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Estudio de factibilidad de servicio de	Estudio	7,245.00
agua	Estudio	
Estudio de factibilidad de	Estudio	7,245.00
alcantarillado sanitario	Estudio	
Derechos de conexión del servicio	\$/L.P.S.	85,387.50
de agua potable	Ψ/Ε.Γ.Ο.	
Derechos de conexión del servicio	\$/L.P.S.	68,310.00
de alcantarillado sanitario	φ/Ε.Γ.Ο.	
Revisión y validación de agua	\$/L.P.S.	8,280.00
potable	Ψ/L.F .G.	
Revisión y validación de drenaje	\$/L.P.S.	8,280.00
Supervisión e inspección de la obra	\$/L.P.S.	6,210.00
agua potable	φ/L.F.G.	
Supervisión e inspección de la obra	\$/L.P.S.	6,210.00
de alcantarillado sanitario	Ψ/L.P.S.	

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	•
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
22.40
22.40
21.90
21.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	•
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	258.80
Exhumación de restos	404.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	258.80
Refrendos por inhumación	797.00
Construcción o instalación de monumentos criptas	
y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	358.10
Permiso para construcción de capilla individual	572.40
Permiso para construcción de capilla familiar	905.60
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para	
operar el servicio de panteón privado, de	
conformidad al contrato o concesión	
correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	3,105.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	7,245.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro	-
del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	702.80
Reconocimiento de hijo	215.60
Registro de matrimonio	N/A
Registro de defunción	154.10
Registro de emancipación	296.40
Registro de concubinatos	296.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar	N/A
realizados por mexicanos en el extranjero	IN/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la	1,844.70
resolución judicial o administrativa	1,044.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro	
del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,543.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos	
jurídicos o civiles	

Certificación y expedición de copias	44.00
Expedición de constancias de documentos que obren	0.00
en los archivos municipales (Por foja)	2.30
Expedición de constancias en general	33.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo	NI/A
anual o fracción, documento o fecha	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor	275.00
fiscal	275.00
Certificado de no adeudo fiscal.	32.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	88.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	237.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Zona	Cabecera n	Comunidades		
Giro.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	De 1m en adelante
Abarrotes, Misceláneas	Apertura	626.10	715.60	932.50	626.10
Abarroles, Miscelaneas	Renovación	626.10	715.60	932.50	626.10
Agencias de viaje	Apertura	1,571.50	2,696.10	11,105.30	1,571.50
Agencias de viaje	Renovación	1,571.50	2,696.10	11,105.30	1,571.50
Aluminio y Acabados,	Apertura	1,073.30	1,164.60	1,449.80	1,073.30
Herrerías	Renovación	1,073.30	1,164.60	1,449.80	1,073.30
Arrandamiento de cillos	Apertura	1,343.00	1,433.40	1,761.00	1,343.00
Arrendamiento de sillas	Renovación	1,343.00	1,433.40	1,761.00	1,343.00
Accoría y Canaultaría	Apertura	1,535.10	1,620.10	1,974.50	1,535.10
Asesoría y Consultoría	Renovación	1,535.10	1,620.10	1,974.50	1,535.10
Auto lovado	Apertura	1,164.60	1,253.80	1,554.10	1,164.60
Auto lavado	Renovación	1,164.60	1,253.80	1,554.10	1,164.60
Danasa	Apertura	8,190.20	8,559.20	9,292.00	8,190.20
Bancos	Renovación	8,190.20	8,559.20	9,292.00	8,190.20
Bases o terminales para	Apertura	715.60	805.00	894.50	715.60
transporte publico	Renovación	715.60	805.00	894.50	715.60
Denotoría	Apertura	626.10	715.60	894.50	626.10
Bonetería	Renovación	626.10	715.60	894.50	626.10
Dationa desaucerías	Apertura	447.20	536.50	725.50	447.20
Boticas droguerías	Renovación	447.20	536.50	725.50	447.20
Cafeterías	Apertura	536.50	626.10	828.50	536.50
Caleterias	Renovación	536.50	626.10	828.50	536.50
Coice de Aberre	Apertura	4,390.90	4,760.00	5,492.70	4,390.90
Cajas de Ahorro	Renovación	4,390.90	4,760.00	5,492.70	4,390.90
Cambias do sesite	Apertura	1,164.60	1,253.80	1,554.10	1,164.60
Cambios de aceite	Renovación	1,164.60	1,253.80	1,554.10	1,164.60
Caminania	Apertura	983.80	1,073.30	1,343.00	983.80
Carnicerías	Renovación	983.80	1,073.30	1,343.00	983.80

			THE ALCO COMMENT OF THE STATE O	indrom ha da da kari a da da kari yaya mindrom ha da da kari da da yaya mindrom ha da da kari kari Mindrom ha da da kari da yaya mindrom kari da kari da da yaya mindrom ka da kari kari da kari kari da kari kari	
0	Apertura	536.50	936.60	1,583.30	536.50
Carpinterías	Renovación	536.50	936.60	1,583.30	536.50
Ot did-	Apertura	715.60	805.00	1,035.30	715.60
Centro de copiado	Renovación	715.60	805.00	1,035.30	715.60
Cerrajería	Apertura	536.50	936.60	1,583.30	536.50
	Renovación	536.50	936.60	1,583.30	536.50
Casas da matanza	Apertura	1,164.60	1,253.80	1,554.10	1,164.60
Casas de matanza	Renovación	1,164.60	1,253.80	1,554.10	1,164.60
Clínica particular	Apertura	3,305.40	3,674.40	4,407.20	3,305.40
Office particular	Renovación	3,305.40	3,674.40	4,407.20	3,305.40
Cocinas económicas y	Apertura	983.80	1,073.30	1,343.00	983.80
Fondas	Renovación	983.80	1,073.30	1,343.00	983.80
Constructoras	Apertura	4,479.60	4,565.50	5,389.10	4,479.60
Constructoras	Renovación	4,479.60	4,565.50	5,389.10	4,479.60
Consultorio	Apertura	1,611.80	1,701.00	2,072.90	1,611.80
Consultono	Renovación	1,611.80	1,701.00	2,072.90	1,611.80
Celulares	Apertura	805.00	894.50	1,139.90	805.00
Celulales	Renovación	805.00	894.50	1,139.90	805.00
O	Apertura	536.50	936.60	1,583.30	536.50
Cenaduría y Loncherías	Renovación	536.50	936.60	1,583.30	536.50
Decoración y	Apertura	447.20	536.50	725.50	447.20
manualidades	Renovación	447.20	536.50	725.50	447.20
Dulcerías, Artículos para	Apertura	715.60	805.00	1,035.30	715.60
fiesta, Materias primas	Renovación	715.60	805.00	1,035.30	715.60
	Apertura	447.20	536.50	725.50	447.20
Electrodomésticos	Renovación	447.20	536.50	725.50	447.20
	Apertura	1,164.60	1,253.80	1,554.10	1,164.60
Escuelas	Renovación	1,164.60	1,253.80	1,554.10	1,164.60
	Apertura	3,650.00	5,805.80	8,360.00	3,650.00
Estación de radio	Renovación	2,555.20	4,063.50	5,852.00	2,555.20
	Apertura	715.60	805.00	1,035.30	715.60
Estética, Productos de belleza	Renovación	715.60	805.00	1,035.30	715.60
	Apertura	715.60	805.00	1,035.30	715.60
Estudio fotográfico	Renovación	715.60	805.00	1,035.30	
$\rightarrow \leftarrow \leftarrow$	Apertura	1,611.80	1,701.00	2,072.90	715.60
Farmacia	Renovación	1,611.80	1,701.00	2,072.90	1,611.80
		1,701.00	,	-	1,611.80
Ferretería	Apertura	·	1,790.30	2,176.60	1,701.00
	Renovación	1,701.00	1,790.30	2,176.60	1,701.00
Florería	Apertura	536.50	626.10	828.50	536.50
	Renovación	536.50	626.10	828.50	536.50
Forrajera	Apertura	1,611.80	1,811.80	2,072.90	1,611.80
	Renovación	1,611.80	1,811.80	2,072.90	1,611.80
Fotografic ant	Apertura	1,343.00	1,433.40	1,761.00	1,343.00
Fotografía art.	Renovación	1,343.00	1,433.40	1,761.00	1,343.00
	Apertura	1,433.40	1,522.60	1,864.30	+

	Renovación	1,433.40	1,522.60	1,864.30	1,433.40
0 1	Apertura	33,569.20	39,698.50	41,489.00	33,569.20
Gasolinera	Renovación	17,009.20	20,033.50	20,789.00	17,009.20
•	Apertura	447.20	536.50	725.50	447.20
Gimnasio	Renovación	447.20	536.50	725.50	447.20
	Apertura	715.60	805.00	1,035.30	715.60
Imprenta	Renovación	715.60	805.00	1,035.30	715.60
Juegos o Fuegos	Apertura	268.30	357.80	447.20	268.30
Pirotécnicos	Renovación	268.30	357.80	447.20	268.30
	Apertura	715.60	805.00	1,035.30	715.60
Juegos y videos	Renovación	715.60	805.00	1,035.30	715.60
1 /	Apertura	1,343.00	1,433.40	1,761.00	1,343.00
Jugueterías	Renovación	1,343.00	1,433.40	1,761.00	1,343.00
Laboratoria	Apertura	1,164.60	1,253.80	1,554.10	1,164.60
Laboratorio	Renovación	1,164.60	1,253.80	1,554.10	1,164.60
Lavandería, Tintorerías	Apertura	536.50	936.60	1,583.30	536.50
Lavanueria, Timorerias	Renovación	536.50	936.60	1,583.30	536.50
Librería	Apertura	715.60	805.00	1,035.30	715.60
Libreria	Renovación	715.60	805.00	1,035.30	715.60
Madererías	Apertura	1,343.00	1,433.40	1,761.00	1,343.00
Madererias	Renovación	1,343.00	1,433.40	1,761.00	1,343.00
Maquinaria para	Apertura	4,481.70	4,565.50	8,952.40	4,481.70
construcción	Renovación	4,481.70	4,565.50	8,952.40	4,481.70
Material para	Apertura	4,481.70	4,565.50	8,952.40	4,481.70
construcción	Renovación	4,481.70	4,565.50	8,952.40	4,481.70
Mercería	Apertura	626.10	715.60	894.50	626.10
	Renovación	626.10	715.60	894.50	626.10
Molino	Apertura	447.20	536.50	725.50	447.20
	Renovación	447.20	536.50	725.50	447.20
Mueblería	Apertura	1,701.00	1,790.30	2,176.60	1,701.00
	Renovación	1,701.00	1,790.30	2,176.60	1,701.00
Naturista	Apertura Renovación	1,611.80	1,701.00	2,072.90	1,611.80
		1,611.80 536.50	1,701.00 626.10	2,072.90 828.50	1,611.80 536.50
Óptica	Apertura Renovación	536.50	626.10	828.50	536.50
	Apertura	983.80	1,073.30	1,343.00	983.80
Paletería y nevería	Renovación	983.80	1,073.30	1,343.00	983.80
	Apertura	447.20	536.50	725.50	447.20
Panadería, Pastelería	Renovación	447.20	536.50	725.50	447.20
/	Apertura	1,164.60	1,253.80	1,343.30	1,164.60
Papelería	Renovación	1,164.60	1,253.80	1,343.30	1,164.60
	Apertura	268.30	357.80	894.50	268.30
Peluquería	Renovación	268.30	357.80	894.50	268.30
	Apertura	536.50	936.60	1,583.30	536.50
Pensiones	Renovación	536.50	936.60	1,583.30	536.50
Pescadería, Pollería	Apertura	447.20	536.50	725.50	447.20

TO periodises de la mission de tria de que esta forma de mission de la gegent de south a deben de la que esta de medio de la general de la medio de la delegent de la medio de la deport de la medio de la delegent de la medio delegent delegent delegent de la medio delegent delegent de la medio delegent delegent delegent delegent de la medio delegent d			inder kindynym takuurku is delen kakule kindynym tid uurku is delen aku del kindyn ym takuurku is delen is akule tid is ynym tid Takiyyym tid in urkuidden kind is hid degynm tid uurkuidden kind is hid is ynym tid uurkuidden is de ken is kind tid is ynym takuurk	Doministational a districted grown in dissemble districted a district grown in dissemble districted a districted of the contraction of the contrac	Principle of the second and the seco
	Renovación	447.20	536.50	725.50	447.20
Pinturas e	Apertura	1,494.00	1,790.30	2,176.60	1,494.00
impermeabilizantes	Renovación	1,494.00	1,790.30	2,176.60	1,494.00
D: 1 · · · ·	Apertura	1,136.00	1,433.40	1,761.00	1,136.00
Pisos y recubrimientos	Renovación	1,136.00	1,433.40	1,761.00	1,136.00
	Apertura	1,860.50	1,950.90	2,278.50	1,860.50
Pizzerías	Renovación	1,860.50	1,950.90	2,278.50	1,860.50
	Apertura	433.00	626.10	828.50	433.00
Plantas de ornato	Renovación	433.00	626.10	828.50	433.00
	Apertura	433.00	626.10	828.50	433.00
Plomería	Renovación	433.00	626.10	828.50	433.00
	Apertura	447.20	640.00	829.00	447.20
Productos de limpieza	Renovación	447.20	640.00	829.00	447.20
	Apertura	1,494.00	1,790.30	2,176.60	1,494.00
Purificadora	Renovación	1,494.00	1,790.30	2,176.60	1,494.00
	Apertura	1,494.00	1,790.30	2,176.60	1,494.00
Refaccionaria	Renovación	1,494.00	1,790.30	2,176.60	1,494.00
Regalos y novedades,	Apertura	715.60	908.50	1,035.30	715.60
Boutique, Perfumería, Relojería, Joyería, Bazar.	Renovación	715.60	908.50	1,035.30	715.60
	Apertura	880.30	1,073.30	1,343.00	880.30
Rosticería	Renovación	880.30	1,073.30	1,343.00	880.30
Dátulas v sublicidad	Apertura	701.50	894.50	1,139.90	701.50
Rótulos y publicidad	Renovación	701.50	894.50	1,139.90	701.50
Sastrería	Apertura	357.80	447.20	621.00	357.80
Sastieria	Renovación	357.80	447.20	621.00	357.80
Servicio de televisión por		11,321.00	13,512.00	14,681.00	11,321.00
cable		11,321.00	13,512.00	14,681.00	11,321.00
Servicio de televisión digital y sateñlital		1,150.00	1,305.00	1,907.00	1,150.00
(concesionaroios)		1,150.00	1,305.00	1,907.00	1,150.00
Sombrería	Apertura	357.80	447.20	621.00	357.80
Somblena	Renovación	357.80	447.20	621.00	357.80
Talleres de bicicletas	Apertura	357.80	447.20	621.00	357.80
ralleres de dicicietas	Renovación	357.80	447.20	621.00	357.80
Tallana alla del nica	Apertura	522.60	715.60	894.50	522.60
Talleres electrónicos	Renovación	522.60	715.60	894.50	522.60
Tallana masénias	Apertura	1,073.30	1,268.10	1,550.00	1,073.30
Talleres mecánicos	Renovación	1,073.30	1,268.10	1,550.00	1,073.30
Taquerías	Apertura	805.00	894.50	1,073.30	805.00
ι αγαστιασ	Renovación	805.00	894.50	1,073.30	805.00
Tatuajes	Apertura	357.80	447.20	621.00	357.80
. ataajoo	Renovación	357.80	447.20	621.00	357.80
Telecomunicaciones	Apertura	4,945.00	5,034.50	5,279.90	4,945.00
	Renovación	4,945.00	5,034.50	5,279.90	4,945.00
Tiendas de mascotas	Apertura	983.80	1,073.30	1,343.00	983.80

	Renovación	983.80	1,073.30	1,343.00	983.80
· · ·	Apertura	805.00	894.50	1,139.90	805.00
Tlapalería	Renovación	805.00	894.50	1,139.90	805.00
Tortillería	Apertura	983.80	1,073.30	1,343.00	983.80
Toruneria	Renovación	983.80	1,073.30	1,343.00	983.80
Veterinaria	Apertura	1,073.30	1,268.10	1,550.00	1,073.30
vetermana	Renovación	1,073.30	1,268.10	1,550.00	1,073.30
Vidriería, Cristalería	Apertura	536.50	626.10	828.50	536.50
Vidrieria, Cristaleria	Renovación	536.50	626.10	828.50	536.50
Zapatería	Apertura	805.00	894.50	1,139.90	805.00
	Renovación	805.00	894.50	1,139.90	805.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona	Cabecera m	Comunidades		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	De 1m en adelante
Abarrotes, misceláneas, recaudería	Apertura	2,394.60	2,586.80	2,892.80	2,394.60
con venta de cerveza vinos y licores	Renovación	1,859.10	2,051.30	2,357.20	1,859.10
Bar	Apertura	3,722.10	3,914.30	4,167.50	3,722.10
Dal	Renovación	2,650.80	2,843.00	3,096.30	2,650.80
Dillares wholishes	Apertura	2,650.80	2,843.00	4,167.50	2,650.80
Billares y boliches	Renovación	1,579.60	1,771.80	2,025.10	1,579.60
Podogos distribución y fabricantos	Apertura	4,874.40	5,280.80	6,199.80	4,874.40
Bodegas, distribución y fabricantes	Renovación	3,803.20	4,209.60	5,128.50	3,803.20
Cafetería con venta de cerveza y	Apertura	2,394.70	2,586.90	2,892.80	2,394.70
vinos de mesa	Renovación	1,859.10	2,051.30	2,357.20	1,859.10
Contino	Apertura	2,926.80	3,131.10	3,528.10	2,926.80
Cantina	Renovación	1,855.50	2,059.90	2,349.80	1,855.50
Centro nocturno	Apertura	5,410.00	5,709.30	6,199.80	5,410.00
Centro noctumo	Renovación	3,803.20	4,102.40	4,592.90	3,803.20
Denésite de conteza	Apertura	3,828.70	4,141.90	4,384.20	3,828.70
Depósito de cerveza	Renovación	2,221.80	2,535.00	2,777.30	2,221.80
Discotecas	Apertura	4,207.10	4,505.80	4,823.80	4,207.10

	Renovación	2,600.20	2,898.90	3,217.00	2,600.20
	Apertura	13,192.00	13,713.00	14,248.30	13,192.00
Hoteles y moteles	Renovación	5,693.40	8,356.90	9,963.40	5,693.40
Minintinor	Apertura	3,293.10	3,606.30	3,848.50	3,293.10
Minisúper	Renovación	2,221.80	2,535.00	2,777.30	2,221.80
Restaurante con venta, de cervezas	Apertura	2,394.70	2,479.80	2,892.80	2,394.70
con los alimentos	Renovación	1,859.10	1,944.10	2,357.20	1,859.10
Restaurante y/o similares con venta	Apertura	2,972.20	3,271.50	3,631.90	2,972.20
de vinos y licores con alimentos	Renovación	2,436.60	2,735.90	3,096.30	2,436.60
Salones de fiesta	Apertura	4,346.30	6,581.00	9,108.40	4,346.30
Salones de nesta	Renovación	2,739.40	4,974.20	6,430.40	2,739.40
Tienda de autoservicio	Apertura	6,024.60	8,042.40	10,692.60	6,024.60
Herida de autoservicio	Renovación	3,882.20	5,899.90	8,550.10	3,882.20
Tiendes departementales	Apertura	9,027.60	41,570.20	90,521.70	9,027.60
Tiendas departamentales	Renovación	4,742.70	21,216.90	45,530.30	4,742.70
Vinatería, Pulquerías, piquerías,	Apertura	3,186.50	3,378.70	3,631.90	3,186.50
vinos y vinos artesanales	Renovación	1,579.60	1,771.80	2,025.10	1,579.60

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y	Expedicion	Nevalidación
autosoportados (de más de 15.00		
m²)		
En lámina. (Anual por m²).	702.77	702.77
En Iona. (Anual por m²).	702.77	702.77
En acrílico (anual por m²).	438.12	438.12
Publicidad (de menos de 15.00	195.12	100.12
m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	438.12	438.12
Publicidad en madera (anual por m²)	438.12	438.12
Publicidad en Iona (anual por m²)	438.12	438.12
Publicidad en acrílico (anual por m²)	438.12	438.12
Bardas, toldos, marquesinas, pisos,	439.25	439.25
vidrieras, escaparates (anual por		
m ²)		
Fachadas que no rebasen el 30%	438.12	438.12
de la superficie (anual por m²)		
Azoteas, cortinas metálicas (anual	876.23	876.23
por m²)		
Publicidad en elementos inflables	98.84	N/A
por día		
Vehículos por unidad (por año) (El	175.64	175.64
costo se aplicará en función de las		
características propias de cada		
unidad vehícular)		
Publicidad en mantas (por m²)	438.12	438.12
(Aplica para propaganda temporal y		
por no más de 30 días, previo pago		
de la fianza y cumplimiento de las		
garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve	438.12	438.12
(anual por m²)		

Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	438.12	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	438.12	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	164.67	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera	
categoría	
Por apertura	1,500.80
Por renovación	1,190.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda	
categoría	
Por apertura	1,242.00
Por renovación	828.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa Habitación	
Por la práctica de deslinde (para verificación de	310.50
alineamiento y medidas del predio).	310.50
Constancia de número oficial.	124.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	124.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos,	310.50
áreas verdes y vialidades.	310.50
Georeferenciación con GPS	256.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales,	·
incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	265.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	438.10
De 1 a 2 has	876.20
De más de 2 a 5 has	1,314.30
De más de 5 a 10 has	1,764.00
De más de 10 a 20 has	2,202.10
De más 20 a 50 has	2,526.00
De más 50 a 100 has	2,946.90
De más de 100 has	3,516.40

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno	
y edificación	
Hasta 150 m ²	172.90

De 151 a 250 m ²	265.10
De 251 a 500 m ²	345.80
De 501 a 750 m ²	438.10
De 751 a 1,000 m ²	530.40
De 1,001 a 1,500 m ²	703.30
De 1,501 a 2,000 m ²	795.50
De 2,001 a 2,500 m ²	876.20
Más de 2,500 m ²	1,314.30

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	362.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	8,280.00
Asignación de clave catastral	273.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	698.50
Expedición de avaluó catastral.	399.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	166.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	151.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
	N/A N/A
Subdivisión sin trazo de calles	
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Licencia de uso del suelo que generen impacto	Ì
social en su entorno o definidos por la normatividad	
de la materia como segregados:	
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A

Primera prorroga segregados.	de	licencia	de	uso	de	suelo	N/A
Prorroga posterior segregados.	de	licencia	de	uso	de	suelo	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
expedientes técnicos	
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

*	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o	
fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de	
interés medio, relotificación de los mismos, fusión	
de predios y constitución de régimen de propiedad	
en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del	N/A
municipio, por lote	
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de	N/A
propiedad en condominio.	14/7 (
f) Por autorización y certificación de libros de actas de	N/A
régimen de propiedad en condominio.	13// (
Por la autorización de fraccionamiento o	
subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre,	
industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y	N/A
autorización de fraccionamientos	,, (
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión	N/A
y autorización de fraccionamientos	13/73

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

					Cuota fija \$
Autorización	de	fraccionamientos	de	urbanización	N/A
progresiva.					IV/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	O 6 . C' - A
Ones Labyertin	Cuota fija \$
Casa habitación Fraccionamiento habitacional de urbanización	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.15
Fraccionamiento habitacional económico	6.15
Fraccionamiento habitacional popular	6.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.15
Fraccionamiento campestre	6.15
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	8.56
Fraccionamiento habitacional popular	8.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.56
Fraccionamiento campestre	8.56
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	8.56
Fraccionamiento habitacional popular	8.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.56
Fraccionamiento campestre	8.56
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	18.23
Fraccionamiento habitacional popular	18.23
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.23
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.23
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.23
Rural	18.23
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	

Fraccionamiento habitacional económico	43,961.30
Fraccionamiento habitacional popular	43,961.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	43,961.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43,961.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43,961.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	43,961.30
Rural	27,482.20
Industriales	
Microindustria.	18.23
Pequeña Industria.	18.23
Mediana Industria.	18.23
Gran Industria.	18.23

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa		
Cimentación exclusivamente	15%		
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%		
Techado en muros existentes sin acabados	15%		
Obra negra	60%		
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%		
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%		
Acabados	40%		

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	45.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en	
casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	155.20
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	238.00
Edificios	274.30
Edificios industriales	393.30

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte
constructiva faltante	por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	62.10
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	82.80
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	62.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	87.84
Renovación de licencia para autorización de	50% de los derechos correspondientes a la primera
demoliciones.	licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	4.14
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.14
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	6.21

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

*		Cuota fija \$
Canalización de instalaciones	subterráneas de	2 11
cualquier tipo. (por metro lineal)		3.11

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de		
terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización	310.50	517.50
progresiva, económico, popular y de		
interés social		
Fraccionamiento habitacional de	310.50	517.50
interés medio	0.40.50	547.50
Fraccionamiento habitacional	310.50	517.50
residencial medio	040.50	547.50
Fraccionamiento habitacional	310.50	517.50
residencial alto	310.50	517.50
Fraccionamiento campestre Comercial y de servicios de	310.30	517.50
acuerdo con las siguientes		
superficies		X
Comercial de hasta 30 m2	517.50	621.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	621.00	724.50
Comercial de más de 120 m2	724.50	828.00
Servicios de hasta 30m2	828.00	931.50
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	931.50	1,035.00
Servicios de más de 120 m2	1,035.00	1,138.50
Por cada 30 m2 adicionales	1,138.50	1,242.00
Industrial con base a la siguiente		
clasificación		
Microindustria	1,552.50	2,070.00
Pequeña industria	2,070.00	2,587.50
Mediana Industria	2,587.50	3,105.00
Gran Industria	3,105.00	3,622.50

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de	N/A
servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	1477.
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías,	
fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios,	N/A
examen de planos.	

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	Ouota iija v
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interes social	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	TVIA
Comercial Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	14//
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	14//
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	10/1
Establecimientos de almacenamiento,	
comercialización, distribución y trasvaso de	N/A
combustibles fósiles	
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos	
provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos	- 41 •
sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar	A1/A
y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo	N/A
especial	

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Recolección de residuos sólidos urbanos	104.50
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	1,828.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos:	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo. (Tarifa mensual de 0 a 2 m²)	124.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo. (Tarifa mensual de 3 a 4 m²)	207.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo (Tarifa mensual de 5 a 8 m²)	362.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo (Tarifa mensual de 9 a 12 m²)	517.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, comercio fijo y semifijo (Tarifa mensual de más de 12 m²)	1,035.00

Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos	155.50
en festividades. (Por metro)	1,00.00
Locales situados en el interior y exterior de los	155.50
mercados. (Tarifa mensual).	155.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los	155.50
mercados. (Tarifa mensual).	155.50
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	155.50
Expedición de permiso de carga y descarga (cuota por	155.50
día)	155.50
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás	610.00
bienes del Municipio. (Costo por evento)	610.00
Salón de usos múltiples (casino municipal, costo por	2.500.00
evento)	3,500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
I. Copia certificada de documentos o resoluciones que consten de más de 5 fojas, además de la cantidad a que se refiere la fracción II, se pagará por cada foja adicional	5.30
II. Copia simple, por cada foja	1.25
III. Copias certificadas, tratándose de resoluciones o documentos consistentes en una sola foja, o bien, cuando se trate de expedientes y otros documentos consistentes en más de una foja, por la primera foja y hasta 5 fojas	25.01
IV. Impresión o copia simple de planos 90 x 60, por plano	75.05
V. Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60, por plano	150.10
VI. Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos	18.28

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Terapia de psicología	15.00
Terapia de Lenguaje	15.00
Terapia Ocupacional	15.00
Terapia Física	15.00
Consulta Medica	15.00
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.70
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables adulto mayor	36.60
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad permanente	36.60
Caic (Inscripción)	288.00
Caic (Mensualidad anual)	345.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

- III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía y buen gobierno, así como la Ley de tránsito Estatal.
- IV.- Multas federales no fiscales.
- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE. SECRETARIA RÚBRICA DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO. SECRETARIA RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y **DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 411

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN SALVADOR**, **HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de San Salvador, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,646,529.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	84,300.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos	68,100.00
mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	•
3. Impuesto a comercios ambulantes.	16,200.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,791,282.00
1. Impuesto predial	1,510,900.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	280,382.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	770,947.00
II. DERECHOS	8,031,129.05
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,999,178.05
Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
Derechos por servicios de agua potable	4,888,963.05
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección	40.045.00
sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado.	42,015.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	68,200.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,490,109.00
Derechos por registro familiar	620,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	56,700.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,114,104.00
 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica 	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	677,805.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	20,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	535,642.00
Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	10,242.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	440,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	68,900.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	2,000.00

	echt die der die der beide dage gerind word nicht der seine der bid gegen in deue der bid die er bei der der bid die per in deue der bid die gegen in deue deue deue deue deue deue deue deu
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	3,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	9,000.00
Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	9,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en	0.00
materia ecológica 10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD	0.00
PÚBLICA Y TRÁNSITO	6,200.00
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito II.5.ACCESORIOS DE DERECHOS	6,200.00 0.00
III. PRODUCTOS	190,366.00
III.1. PRODUCTOS	190,366.00
Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	47,922.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	44,122.00
	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,800.00
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00
información. 4. Asistencia Social	139,444.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del	
Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,845,924.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	602,300.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de	104,200.00
policía	
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
5, 1,5,,,togroo, illoratgoo loo gorraggo go roobortoabilidad offoldi	
	1 284 00
10. Intereses	1,284.00 12,840.00
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales	12,840.00
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos	12,840.00 1,125,300.00
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES V.2. APORTACIONES	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00 46,197,013.00
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES V.2. APORTACIONES 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00 46,197,013.00 18,933,846.00
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES V.2. APORTACIONES	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00 46,197,013.00
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES V.2. APORTACIONES 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00 46,197,013.00 18,933,846.00
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES V.2. APORTACIONES 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM. 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN. VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00 46,197,013.00 18,933,846.00 27,263,167.00
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES V.2. APORTACIONES 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM. 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN. VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00 46,197,013.00 18,933,846.00 27,263,167.00 2,671,230.66 0.00
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES V.2. APORTACIONES 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM. 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN. VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención 2. Empréstitos o financiamientos	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00 46,197,013.00 18,933,846.00 27,263,167.00 2,671,230.66 0.00
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES V.2. APORTACIONES 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM. 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN. VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención 2. Empréstitos o financiamientos 3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00 46,197,013.00 18,933,846.00 27,263,167.00 2,671,230.66 0.00 0.00 2,671,230.66
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES V.2. APORTACIONES 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM. 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN. VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención 2. Empréstitos o financiamientos 3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal a) Instancia de la Mujer	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00 46,197,013.00 18,933,846.00 27,263,167.00 2,671,230.66 0.00 0.00 2,671,230.66 192,608.57
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES V.2. APORTACIONES 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM. 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN. VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención 2. Empréstitos o financiamientos 3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal a) Instancia de la Mujer b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00 46,197,013.00 18,933,846.00 27,263,167.00 2,671,230.66 0.00 0.00 2,671,230.66 192,608.57 484,146.68
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES V.2. APORTACIONES 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM. 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN. VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención 2. Empréstitos o financiamientos 3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal a) Instancia de la Mujer b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas c) Impuesto Sobre la Renta	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00 46,197,013.00 18,933,846.00 27,263,167.00 2,671,230.66 0.00 0.00 2,671,230.66 192,608.57 484,146.68 1,994,475.41
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES V.2. APORTACIONES 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM. 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN. VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención 2. Empréstitos o financiamientos 3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal a) Instancia de la Mujer b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00 46,197,013.00 18,933,846.00 27,263,167.00 2,671,230.66 0.00 0.00 2,671,230.66 192,608.57 484,146.68
10. Intereses 11. Indemnización por daños a bienes municipales 12. Rezagos V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES V.1. PARTICIPACIONES V.2. APORTACIONES 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM. 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN. VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención 2. Empréstitos o financiamientos 3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal a) Instancia de la Mujer b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas c) Impuesto Sobre la Renta	12,840.00 1,125,300.00 100,420,509.00 54,223,496.00 46,197,013.00 18,933,846.00 27,263,167.00 2,671,230.66 0.00 0.00 2,671,230.66 192,608.57 484,146.68 1,994,475.41

7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	115,805,687.71

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$	
Culturales		
1. Exposiciones	704.20	
2. Recitales	704.20	
3. Conferencias	704.20	
Deportivos		
Funciones de box y lucha libre	628.90	
2. Fútbol profesional	628.90	
Recreativos y Populares		
1. Ferias	1,713.80	
2. Desfiles (No Cívicos)	704.30	
3. Tardeadas, disco	1,672.00	
4. Bailes públicos (administrados por los Comités de	6,603.90	
feria)	0,003.90	
5. Juegos Mecánicos	1,572.30	
6. Circos	433.20	

	005.00
7. Kermesse	305.30
Carreras de automóviles	5,225.00
9. Carrera de bicicletas (con previa autorización)	1,045.00
10. Carrera de Motos	2,612.50
11. Pelea de Gallos	10,450.00
12. Variedad ocasional	1,996.90
13. Concierto	3,301.90
14. Degustaciones	610.60
15. Promociones y aniversarios	610.60
16. Música en vivo	1,220.70
17. Carrera de Caballos	3,135.00
18. Corrida de toros	5,225.00
19. Jaripeos	2,612.50
20. Rodeos	5,225.00
21. Charreadas	522.50
22. Bailes públicos (no administrados por los Comités de feria)	14,030.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 152.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y actualización vigente.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se realice en los meses de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA SAN ANTONIO Y VALLE DE SANTA MARÍA			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	64.86		64.86
11-20 m3		5.57	5.57
21-35 m3		6.81	6.81
36-45 m3		7.43	7.43
46-55 m3		8.05	8.05
56-65 m3		8.66	8.66
66-75 m3		9.29	9.29
76-85 m3		9.90	9.90
86-100 m3		10.52	10.52
mayor a 101 m3		10.85	10.85

TARIFA DOMÉSTICA SAN SALVADOR - EL PACHECO – VIXTHA			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	63.12		63.12
11-20 m3		5.31	5.31
21-35 m3		5.94	5.94
36-45 m3		6.56	6.56
46-55 m3		7.20	7.20
56-65 m3		7.83	7.83
66-75 m3		8.45	8.45

76-85 m3	9.09	9.09
86-100 m3	9.72	9.72
mayor a 101 m3	10.35	10.35

Multifamiliar			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	135.11		135.11
11-20 m3		4.95	4.95
21-35 m3		5.57	5.57
36-45 m3		6.19	6.19
46-55 m3		6.81	6.81
56-65 m3		7.43	7.43
66-75 m3		8.05	8.05
76-85 m3		8.66	8.66
86-100 m3		9.90	9.90
mayor a 101 m3		10.44	10.44

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
Comercial de 0- 10 m3	177.17		177.17
de 11-20 m3		13.62	13.62
21-30 m3		14.85	14.85
31-40 m3		16.08	16.08
41-50 m3		18.56	18.56
51-60 m3		19.80	19.80
61-70 m3		22.28	22.28
de 71- 80		23.51	23.51
de 81 - 90		24.52	24.52
de 91 en adelante		25.57	25.57

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	101.50		101.50
11-20 m3		7.33	7.33
21-30 m3		7.96	7.96
31-40 m3		8.64	8.64
41-50 m3		9.29	9.29
51-60 m3		10.62	10.62
61-70 m3		11.29	11.29
71- 80		11.94	11.94
81 - 90		14.60	14.60
91 en adelante		16.07	16.07

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
de 0-20 m3	483.07		483.07
21 - 40 m3		21.04	21.04
41-60 m3		22.27	22.27
61 - 80 m3		24.75	24.75
81 - 100 m3		27.22	27.22
101 -150 m3		29.70	29.70
151 - 200 m3		34.04	34.04
201 m3 en adelante		36.51	36.51

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	96.87		96.87
11-20 m3		7.42	7.42
21-30 m3		8.05	8.05
31-40 m3		8.66	8.66
41-50 m3		9.90	9.90
51-60 m3		10.52	10.52
61-70 m3		11.14	11.14
71- 80		12.37	12.37
81 - 90	·	13.61	13.61
91m3 en adelante		14.67	14.67

Nota: las cuotas y tarifas se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	IN/A
	NI/A
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
½ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por	NI/A
usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado	
Guía de tránsito para movilización de ganado	92.50
Guía de transmisión de ganado	92.50
Documento de transmisión de ganado	209.00
Derechos por el registro de fierros para marcar	02.50
ganado.	92.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de	76.20
fierros para marcar ganado.	76.30

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$					
Inhumanión de andévense y vantage	Guota iija ş					
Inhumación de cadáveres y restos	47470					
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	171.70					
Exhumación de restos	400.80					
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	400.80					
Refrendos por inhumación	157.50					
Construcción o instalación de monumentos criptas						
y capillas						
Permiso para la instalación o construcción de	522.50					
monumento	522.50					
Permiso para la instalación o construcción de lapida	261.30					
Permiso para construcción de capilla individual	284.80					
Permiso para construcción de capilla familiar	474.50					
Permiso para construcción de gaveta	189.70					
Crematorio						
Permiso de cremación	N/A					
Servicio de cremación	N/A					
Por la concesión a personas físicas o morales para						
operar el servicio de panteón privado, de						
conformidad al contrato o concesión						
correspondiente						
Otros servicios de panteones						
Búsqueda de datos	52.30					
Venta de Nicho o Restero	N/A					
Venta de Urnas	N/A					
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A					

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por	
unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	•
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	189.90
Reconocimiento de hijo	182.20
Registro de matrimonio	249.40
Registro de defunción	182.20
Registro de emancipación	172.80
Registro de doble nacionalidad	704.50
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	291.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	398.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro	
del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,763.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$			
Certificación de documentos de actos o hechos				
jurídicos o Civiles.				
Certificación y expedición de copias	84.10			
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	84.10			
Expedición de constancias en general	84.10			
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	8.80			
Constancia, legalización de documentos de actos o				
hechos jurídicos derivados de catastro.				
Certificado de registro en el padrón catastral y valor	N/A			
fiscal	IN/A			
Certificado de no adeudo fiscal.	104.50			
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	26.10			
Copia simple de documento digitalizado.	84.10			
Cédula catastral	239.40			

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		grandes Antonio	comunidad del municip , Caxuxi, La aría y San S	oio (San agunilla alvador)	Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.			
	Cuota fija \$	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	
Camaianía	Apertura	276.80	307.90	380.30	184.90	276.80	313.50	
Cerrajería	Renovación	184.90	276.80	368.90	132.20	184.90	276.90	
Cristalaría	Apertura	418.20	585.50	752.80	366.20	418.20	501.80	
Cristalería	Renovación	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20	
Vidriería	Apertura	258.40	430.70	516.90	226.20	344.60	430.70	
viurieria	Renovación	276.80	368.90	473.80	185.00	276.90	368.90	
Plomería	Apertura	184.90	276.80	501.80	93.80	101.70	190.40	
Piomena	Renovación	89.50	184.90	276.80	78.80	82.90	190.40	
Farmacia	Apertura	276.80	368.90	460.80	184.90	276.80	368.90	
ганнасіа	Renovación	184.90	276.80	368.90	92.00	184.90	276.80	
Despacho	Apertura	1,311.10	1,498.40	1,685.80	1,123.80	1,311.10	1,498.40	
arquitectónico y diseño construcción	Renovación	1,123.80	1,311.10	1,498.40	749.20	1,123.80	1,311.10	
Farmacia	Apertura	334.60	501.80	669.10	250.90	418.20	585.50	
Veterinaria	Renovación	250.90	418.20	585.50	209.10	334.60	501.80	
Ferretería	Apertura	293.70	380.90	570.40	285.10	332.60	474.60	
refreteria	Renovación	190.40	285.10	380.00	94.70	190.40	285.10	
Pinturas e	Apertura	2,509.30	2,676.60	2,843.90	2,007.40	2,174.60	2,341.90	
impermeabilizantes	Renovación	1,475.40	1,660.30	1,861.90	922.50	1,106.60	1,291.40	
Decoración	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20	
Decoración	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60	
Florería	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60	
I IUI EI IA	Renovación	167.30	250.90	334.60	83.60	125.40	250.80	
Tlapalería	Apertura	344.60	430.70	516.90	258.40	344.60	430.70	
-	Renovación	172.30	258.40	344.60	86.10	172.30	258.40	
Electrodomésticos	Apertura	1,254.60	1,505.50	1,840.10	1,003.70	1,171.00	1,338.20	

							Veninsiere
da adal di etnis di etnis greve di ministeria di didigipendi mellederia dan di etnis	Renovación	1,003.70	1,171.00	1,338.20	836.40	1,003.70	1,171.00
	Apertura	669.10	836.40	1,003.70	501.80	669.10	836.40
Mueblería	Renovación	501.80	669.10	836.40	334.60	501.80	669.10
	Apertura	1,966.70	2,060.40	2,154.00	1,404.80	1,498.40	1,592.10
Fábrica de Muebles	Renovación	1,404.80	1,498.40	1,592.10	749.20	1,123.80	1,217.50
	Apertura	344.60	430.70	516.90	258.40	344.60	430.70
Manualidades	Renovación	258.40	344.60	430.70	172.30	258.40	344.60
Regalos y	Apertura	258.40	344.60	430.70	172.30	258.40	344.60
novedades	Renovación	172.30	258.40	344.60	86.10	172.30	258.40
	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Boutique	Renovación	167.30	250.90	334.60	125.50	167.30	250.90
	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Perfumería	Renovación	167.30	250.90	334.60	125.50	167.30	250.90
	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Relojería	Renovación	250.90	334.60	418.20	209.10	250.90	334.60
	Apertura	501.80	669.10	836.40	418.20	585.50	752.80
Joyería							
-	Renovación	418.20	585.50	669.10	334.60	501.80	669.10
Bolería	Apertura	125.50	167.30	250.90	83.60	87.20	167.30
	Renovación	83.60	125.50	167.30	75.20	82.80	87.20
	Apertura	93.00	186.10	279.20	91.50	93.00	107.00
D							
Bazar	Renovación	91.80	93.00	186.10	88.80	91.50	94.50
		0.100	00.00		00.00	0.1.00	000
Mercería	Apertura	88.70	172.20	258.40	83.00	88.70	172.20
Wichochia	Renovación	86.10	88.70	172.30	75.30	87.40	125.40
Bonetería	Apertura	172.20	258.40	344.60	129.20	172.20	258.40
Dorictoria	Renovación	86.10	172.30	258.40	86.10	129.20	172.30
Paletería	Apertura	94.70	190.40	285.10	90.40	94.70	190.40
i dicteria	Renovación	94.70	190.40	258.40	90.00	94.70	190.40
Venta de sombreros	Apertura	334.60	501.80	669.10	250.90	334.60	418.20
venta de sombreros	Renovación	250.90	418.20	585.50	167.30	250.90	334.60
Zanatoría	Apertura	276.80	380.00	472.50	182.90	276.90	368.90
Zapatería	Renovación	184.90	344.90	418.20	92.00	185.00	276.90
Castrorio	Apertura	334.60	501.80	669.10	250.90	334.60	418.20
Sastrería	Renovación	250.90	418.20	585.50	167.30	250.90	334.60
E. t	Apertura	190.50	285.20	380.00	94.70	190.50	285.20
Estudio fotográfico	Renovación	94.70	190.50	285.20	90.00	94.70	190.50
Telecomunicaciones	Apertura	276.90	368.90	460.80	182.90	276.90	368.90
y Proveedores de							
Internet	Renovación	182.90	276.90	368.90	92.00	182.90	276.90
Productos de	Apertura	190.50	285.20	380.00	94.70	180.90	190.50
limpieza	Renovación	94.70	143.20	190.50	90.00	136.00	180.90
Productos de	Apertura	190.50	285.20	380.00	94.70	190.50	278.60
belleza	Renovación	94.70	190.50	278.60	92.00	142.10	190.50
	Apertura	258.40	438.10	603.10	215.40	418.20	585.50
	Renovación	172.30	344.40		167.30	334.60	418.20
fiestas/ videos				585.50	334.60		669.10
Boticas droguerías	Apertura	418.20	585.50	752.80		501.80	
	Renovación	250.90	418.20	585.50	167.40	334.60	501.80
Artículos para	Apertura	276.90	368.90	460.80	185.00	276.90	368.90
fiestas	Renovación	185.00	276.90	368.90	92.00	185.00	276.90
Tintorerías	Apertura	368.90	460.80	553.70	276.90	368.90	460.80
	Renovación	276.90	368.90	460.80	185.00	276.90	368.90
Lavandería	Apertura	185.00	276.90	368.90	92.00	184.90	193.20
	Renovación	92.00	185.00	276.90	83.60	138.80	185.00
Material para	Apertura	501.80	585.50	669.10	418.20	501.80	585.50
construcción	Renovación	418.20	501.80	585.50	334.60	418.20	501.80
Carpinterías	Apertura	430.70	516.90	689.20	344.60	430.70	603.10
Carpinienas	Renovación	344.60	430.70	516.90	258.40	344.60	430.70
	Apertura	258.40	344.60	430.70	172.30	258.40	344.50

Operations dis altricular des visits per richinado districular des visits de per richinado de des visits per visits de visits de visits de per visits anticado de contrato de des visits per visits anticado de contrato de visitado de contrato de visits per visits anticado de contrato de visitado de contrato de visits per visits anticado de contrato de visits per visits anticado de contrato de visits per visits anticado de visits per visits anticado de contrato de visits per visits anticado de visitado de visits per visitado de visitad	i biden ka isah dali gaperi dibumba bada den dali adapperi dibumba dalah belada peri dibumba dalah dalah dalah Kada dalah dali gaperi dibumba dalah salah dalah gaperi dibumba dalah berjada bah dalap speri dibumba dalah salah dalah	ad ek dal geg mild de safte delektriske behelde gegen dele safte dal ekstelektriske gegen blede e dal gegen Behessels safteten kaltelet stalige gen delessels safteten kaltelet stalige gen delessels i	ad in dei der dan de held al grope i indonen held de held andre de held geope i indonen held de held de held d I de held a de de held grope i indonen held de held ader de held grope in de verfa del de held de held	nd a der det videl gegen in de verde det det neie ader det det type per i die verde det der met ader det det g valet til deg gegen i det mel videlse in die det til deg gegen it die melle i det des die diel det bidgegen ti	ger i klauselte id blevel a die det idel geger in deuer fan die beske kan det idel geger in deuerlan Deuerfrieit de twi admit tit del geger in deuerlandske kan de de tit del geger idel en de in blevel	attivienda dader visial gegen tindu un his attivienda dasteris dalgegen tid dus of usidaten babat erda dader hiskolgegen i bilau ulti daller len bab oder hiskolgegen i bilau un hiskolenda dische i datuet oder ut	erhildigs periodics ethiolofe fer lado derhildigs periodic enforcibilent a diodesia diodesia (dipperiodicanto ad detenda diodesia (peperiodica ethiolofen) ad odesia (diodesia) (2022)
Talleres de							
bicicletas y	Renovación	172.30	258.40	344.60	86.10	172.30	258.40
Refacciones	T CONTO TOLON	112.00	200.10	011.00	00.10		200.10
Maquinaria Para	Apertura	501.80	585.50	669.10	418.20	501.80	585.50
construcción	Renovación	418.20	501.90	585.50	334.60	418.20	501.90
	Apertura	516.90	689.20	861.50	430.70	603.10	689.20
Tatuajes	Renovación	430.70	603.10	775.40	344.60	517.00	603.10
Cocinas	Apertura	334.60	418.20	501.90	185.00	276.90	368.90
económicas	Renovación	185.00	276.90	368.90	92.00	185.00	276.90
	Apertura	285.10	380.00	474.60	190.40	285.10	380.00
Fondas	Renovación	190.40	285.20	380.00	94.70	190.40	285.10
	Apertura	138.90	184.90	276.80	94.60	138.90	184.90
Loncherías	Renovación	92.00	138.90	184.90	83.40	84.60	92.00
	Apertura	339.80	465.40	558.60	279.30	372.40	465.40
Funerarias	Renovación	279.20	372.40	465.50	186.10	279.30	372.40
	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Auto lavado	Renovación	167.20	250.90	334.60	83.60	167.30	250.90
	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Cambios de aceite	Renovación	167.30	250.90	334.60	83.60	167.30	250.90
	Apertura	125.50	167.30	250.90	108.70	125.50	167.30
Centro de copiado	Renovación	83.60	125.50	167.30	83.60	108.80	125.50
	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Librería	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
	Apertura	276.80	368.90	460.80	184.90	276.80	368.90
Papelería	Renovación	184.90	276.80	368.90	92.00	184.90	276.80
		184.90	276.80	368.90	92.00	184.90	276.80
Peluquería	Apertura Renovación	83.60	167.60	250.90	83.60	125.50	167.30
-		250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Estética	Apertura Renovación	167.30	250.90	334.60	83.60	167.30	250.90
		334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Jugueterías	Apertura Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	366.20
		89.80	179.60	501.80	75.40	128.50	179.60
Neverías	Apertura Renovación	89.80	128.50	418.20	75.40	89.80	134.70
	Apertura	279.30	372.40	465.40	186.10	279.30	372.40
Abarrotes	Renovación	186.20	279.30	373.50	93.00	186.10	279.30
	Apertura	418.20	501.80	585.50	250.90	334.60	418.20
Carnicerías	Renovación	334.60	418.20	501.80			
		247.70	258.50	344.60	167.30	250.90	334.60
Plantas de ornato	Apertura			258.50	129.30	172.30	258.50
	Renovación	165.10	172.30 334.60		86.10	129.30	172.30
Dulcerías	Apertura Renovación	250.90 167.30	250.90	418.20 334.60	167.30 83.60	250.90 167.30	334.60 250.90
		250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Materias primas	Apertura						
	Renovación Apertura	167.30 205.70	250.90 311.00	334.60 410.50	83.60 102.30	167.30 154.70	250.90 308.10
Misceláneas	Renovación						
		105.00	205.70	308.10	73.20	97.10	205.70
Molino	Apertura Renovación	125.50	167.30	250.90	83.60	125.50	167.30
		83.70	125.50	167.30	79.40	83.70	125.50
Expendio de pan	Apertura	125.50	167.30	250.90	83.60	125.40	167.20
	Renovación	83.60	100.40	167.30	79.40	83.60	125.50
Pastelería	Apertura	205.70	308.10	410.50	102.30	205.70	308.10
	Renovación	102.30	205.70	308.10	86.20	107.80	205.70
Panadería y amasijo	Apertura	209.10	250.90	334.50	125.50	209.10	250.90
, ,	Renovación	125.40	209.10	250.90	83.70	125.50	209.10
Pollería	Apertura	86.10	167.20	250.90	75.30	125.40	167.20
	Renovación	83.70	125.40	167.20	75.30	86.10	125.40
Procesadora	Apertura	167.20	250.90	334.60	125.50	167.30	250.90
	Renovación	125.50	167.30	250.90	83.60	125.50	167.30
Recaudería, frutas y	Apertura	186.10	279.30	372.40	93.00	186.10	279.30
verduras	Renovación	93.00	186.10	279.30	86.10	129.20	186.10
	Apertura	558.60	651.70	744.80	465.40	558.60	651.70

	litien kalindelsiki gyyesisikus hisi delen kihide iki kiyyesisikusoh isidelen kalindelsiki gyyesisikusohisid denka d Kalindelsik gyyesisiku sahisid delen iside ide kihigiyasi idis sahisidelesisid delek idiyayasid isissikudalesi				gyer ikili medi idalekeni adalek ikili gayer ikidi medi idalekeni adalek ikili gayer ikidi medi. Ikin edi idalekeni adalek ikili gayer ikidi medi idalekeni adalek ikili gayer ikili medi idalek		
Tortillería de maquina	Renovación	465.50	558.60	651.70	372.40	465.40	558.60
Tortillería de comal	Apertura	279.30	372.40	465.40	186.10	279.30	372.40
	Renovación	186.10	279.30	372.40	93.00	186.10	279.30
Aluminio y	Apertura	259.00	345.20	430.70	172.20	258.40	344.50
Acabados	Renovación	172.20	258.40	344.50	86.70	172.20	258.40
Constructoras	Apertura	9,535.10	9,618.80	9,702.40	9,033.30	9,116.90	9,200.60
Constructorus	Renovación	8,364.20	8,531.40	8,615.10	7,527.80	7,611.40	7,695.00
Madererías	Apertura	1,840.00	2,341.90	2,676.50	1,505.50	1,923.70	2,341.90
Madoronao	Renovación	1,505.50	1,923.70	2,341.90	1,254.60	1,505.50	1,923.70
Maquiladoras	Apertura	639.50	750.30	813.00	506.80	605.10	677.20
Maqanadoras	Renovación	506.80	605.10	677.20	402.30	506.80	605.10
Talleres mecánicos	Apertura	250.90	334.50	418.20	167.20	250.90	334.50
Talletes medanicos	Renovación	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
Talleres electrónicos	Apertura	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
Talletes electrofficos	Renovación	83.60	167.20	250.90	73.20	125.40	167.20
Herrerías	Apertura	250.90	334.50	418.20	167.20	250.90	334.50
Herrerias	Renovación	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
Dizzeríce	Apertura	250.90	334.50	418.20	167.20	250.90	334.50
Pizzerías	Renovación	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
\/t	Apertura	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
Venta de pastes	Renovación	83.60	167.20	250.90	73.20	125.40	167.20
	Apertura	186.10	279.30	372.40	93.00	186.10	279.30
Antojitos mexicanos	Renovación	167.30	250.90	334.60	83.60	167.30	232.60
	Apertura	205.70	311.00	410.50	102.30	205.70	311.00
Rosticerías	Renovación	102.30	205.70	308.10	86.10	107.80	205.70
	Apertura	86.10	129.20	172.20	81.80	86.10	129.20
Torterías	Renovación	78.60	86.10	129.20	69.90	76.50	86.10
	Apertura	279.30	372.40	465.40	186.20	279.30	372.40
Taquerías	Renovación	186.10	279.30	372.40	93.00	186.10	279.30
	Apertura	250.90	334.50	418.20	167.20	250.90	334.50
Cafeterías	Renovación	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
	Apertura	83.60	125.40	167.20	73.20	83.60	125.40
Raspados	Renovación	79.40	83.60	125.40	69.50	73.20	76.80
Tienda de artículos	Apertura	250.90	334.50	430.70	167.20	250.90	334.50
de fantasía	Renovación	167.20	250.90	418.20	83.60	167.20	250.90
de lalitasia		515.70	613.40	708.10	387.70	513.00	613.40
Vulcanizadora	Apertura						
A lime a rate a	Renovación	372.40	513.00	613.40	205.70	308.10	410.50
Alimentos	Apertura	501.80	669.10	836.40	418.20	585.40	752.70
balanceado	Renovación	430.70	603.10	775.40	344.60	516.90	603.10
Tendejón Mixto	Apertura	501.80	669.10	836.40	418.20	585.50	752.80
-	Renovación	418.20	501.80	585.50	334.60	418.20	585.40
Renta de Ionas,	Apertura	496.00	651.70	744.80	431.40	558.60	651.80
sillas y mesas	Renovación	279.30	372.40	465.40	186.10	279.30	560.50
Artículos para el	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Hogar	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Renta de	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
computadora	Renovación	167.30	250.90	334.60	125.40	167.30	250.90
Venta de carnitas	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Venta de darritas	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Servicio electrónico	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
COLVIOIO EIEOROHIOO	Renovación	167.30	250.90	334.60	125.50	167.30	250.90
Aceites y lubricantes	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Aceites y lubricantes	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Hojolotoría	Apertura	334.40	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Hojalatería	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Ata. a.a	Apertura	418.20	501.80	585.50	334.60	418.20	501.80
Auto accesorios	Renovación	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Di	Apertura	669.10	752.80	836.40	585.50	669.10	752.80
Bloquera	Renovación	585.50	669.10	752.80	501.80	585.50	669.10

Operation also be bring to bring goes into our installation in advisoring goes into our installation in the high goes in the surface in the surfa		ad et dat gap mit de unfo i det estado intelégapent des unfo de de cindustrició papen I del gapent in de unfo intelégapent i de un format de la describió intelégapent i de un format de la del gapent i de la del gapent i de un format de la del gapent i de la del gapent i del	ada undi sala debendual substituti poper la dissorbi sala de esta de la dialogrape i subsusabi sala di un bis sala de la dialogrape de dissorbi sala de esta dissorbida poper de dissorbista de la dialogrape de la sobi sala de la dialogrape de la sobia de la dialogrape del dialogrape de la dialogrape del dialogrape del dialogrape de la dialogrape del dialogrape del dialogrape de la dialogrape del dialograp	en lander indegreper in de verde hat det estande det histogreper in die verde in det en die der kall det Inder in det greper in die verde uit de de schedungs in die der gegener in die verde als de schedungs er de de	pper induserbi de de estado en integrapar induserbi de de estado en de indepensa induserbi. Un describación de de de entregrapar independente de de electrical presenta su entretado.	unitedenda akademining popur tinda uni har atte denda dan derivad grupur tinda unite sinda da territoria. Der da dade 16 bilgrupur tinda unite da dari ber tad sale 16 bilgrupur tinda unite sinda da territoria atte de ta	ikh hiladigu persindinun din iardari keriada deh hiladigu persindin undin iad deteri ada dehidat ge kelgap persindinun din iad dehenda din deh sidal garper hiladin undin ia dah bersan sada hiladiga 2000
Venta de artesanías	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
vonta de artecarnac	Renovación	167.30	250.90	334.60	146.50	209.10	250.90
Agroquímicos	Apertura	418.20	501.80	585.50	334.60	418.20	501.80
7 tgr oquillilood	Renovación	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Criadero de peces	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Chadere de peces	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.50
Cremería	Apertura	418.20	501.80	585.50	334.60	418.20	501.80
Oremena	Renovación	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Gasolineras	Apertura	28,270.90	28,354.60	28,438.20	26,765.40	26,849.00	26,932.70
Gasonileras	Renovación	16,979.30	17,063.00	17,146.60	14,135.50	14,219.10	14,302.70
Mosaicos y losetas	Apertura	292.70	334.50	418.20	209.10	250.90	292.70
Mosaicos y losetas	Renovación	167.20	209.10	250.90	125.40	167.20	209.10
Purificadora de agua	Apertura	418.20	501.80	585.40	334.50	418.20	501.80
Furnicadora de agua	Renovación	301.50	344.50	430.70	215.40	258.40	301.50
Marmolería	Apertura	501.80	585.40	669.10	418.20	501.80	585.40
Marmolena	Renovación	418.20	501.80	585.40	334.50	418.20	585.40
0	Apertura	28,270.90	28,354.50	28,438.20	24,897.60	26,932.60	27,740.70
Gaseras	Renovación	6,363.90	6,458.70	6,553.50	5,236.20	5,340.40	5,445.60
Centro de	Apertura	16,289.20	16,331.30	16,373.10	14,776.90	15,620.30	16,373.10
Carburación	Renovacion	10,866.40	10,887.50	10,915.40	9,851.30	10,413.60	10,915.40
Semillas y chiles	Apertura	334.50	418.20	501.80	250.90	334.50	418.20
secos	Renovación	250.90	334.50	418.20	167.20	250.90	334.50
Reparación de	Apertura	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
calzado	Renovación	83.60	167.20	250.90	73.20	146.50	219.70
	Apertura	344.50	430.70	516.90	258.40	344.50	430.70
Renta de cimbra	Renovación	258.40	344.50	430.70	226.20	301.80	377.10
	Apertura	276.80	322.80	368.80	184.80	230.80	276.80
Tapicería	Renovación	167.20	230.80	276.80	83.60	138.80	184.80
		258.40	344.50	430.70	172.20	258.40	
Video juego	Apertura Renovación	172.20	258.40	344.50	86.10	172.20	344.50 258.40
, ,							
Taller de costura	Apertura	418.20	501.80	585.40	334.50	418.20	501.80
	Renovación	250.90	334.50	418.20	167.20	250.90	334.50
Material eléctrico	Apertura	501.80	585.40	669.10	418.20	501.80	585.40
	Renovación	418.20	501.80	585.40	334.50	418.20	501.80
Pinturas	Apertura	651.70	838.00	930.90	279.30	334.50	837.90
	Renovación	279.40	391.00	488.70	244.70	250.90	342.40
Refaccionaria	Apertura	585.40	790.30	878.20	526.90	614.70	702.60
	Renovación	526.90	614.70	702.60	439.10	526.90	614.70
Rótulos y publicidad	Apertura	315.50	473.30	631.10	236.60	315.50	473.30
. тотаное у различана	Renovación	236.60	315.50	473.30	157.70	236.60	315.50
Verificentros	Apertura	1,137.50	1,218.80	1,300.00	669.50	650.00	1,137.50
T GITHLE GITHLE G	Renovación	608.70	731.30	893.70	324.00	314.40	731.30
Agencia automotriz	Apertura	1,735.40	2,051.00	2,366.60	1,498.80	1,735.40	2,051.00
, igonola aatomotile	Renovación	1,498.80	1,735.40	2,051.00	1,262.20	1,498.80	1,735.40
Sala de masajes	Apertura	473.30	552.20	631.10	394.40	473.30	552.20
	Renovación	236.60	473.30	552.20	157.70	315.50	394.40
Escuelas	Apertura	1,025.50	1,104.40	1,306.30	946.60	1,025.50	1,104.40
particulares	Renovación	788.90	1,025.50	1,104.40	710.00	788.90	946.60
Estancia infantil	Apertura	788.90	867.70	946.60	710.00	788.90	867.70
particular	Renovación	631.10	788.90	867.70	552.20	631.10	710.00
Panas da matarialas	Apertura	946.60	1,183.30	1,419.90	788.90	867.70	946.60
Banco de materiales	Renovación	710.00	946.60	1,183.30	631.10	710.00	788.90
Salón de Zumba y	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
ejercicios	Renovación	167.30	250.90	334.60	93.70	175.60	263.50
Refaccionaria de	Apertura	344.50	438.20	531.90	260.90	344.50	438.20
motos	Renovación	260.90	344.50	438.20	167.30	260.90	344.50
	Apertura	1,735.50	2,051.10	2,366.60	1,498.90	1,735.50	2,051.10
Canchas Deportivas	Renovación	1,498.90	1,735.50	2,051.10	1,262.20	1,498.90	1,735.50
_	Apertura	334.60	418.20	501.90	250.90	334.60	418.20
Torno	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
						200.00	007.00

Type to describe the first for the first of grown to describe the first described by the de	otes kaindelisking periodium had det eil aindelisk bil geperiodium had delmal almört sidgeperiodium finade fenda a akuteriodig operiodium finade fenial och tiddig operiodium finade fenial seb tid dysperiodium finade fenial och	ind aft skil gag mit de omfisieledet mindeselnbil gagen it de omfisiel de fan indeselnbil dig gen til Mal gagen it de omfisiel de fan 'ndeselnbil skil gagen it de omfisiel de fan 'ndeselnbil skil gagen it de om	de set vide betrede to de tip de propertiel een de set behev het betrede tij de propertiel een de set betrede De set behev het de tijde gegen tij de een de de set het vide beheving op set de seels set betrede tij de set	viadnobridal proportioù souths de del estado del dalego per i dissortis del del estado del di elektrical proportioù sout si dalebritate da del estado del dipopertioù souths del elektrical del elektrical	open indromiter de bekert a die det sind gropen indromiter die de bekert de die det sind geopen in des ond kei Det voord van de bevind die det sind gropen indromet van de de trade de trade geopen indromiter de bekert van de sind de	akin berda da bel sidal gupun ilaiku sebu di Adarbe bahan da da baha bahaga perilaiku sebu da bahan kabun Mada da bahaga perilaiku sebu da bahan berbah sebuda paperilaiku sebuda bahan da da bahasi Mada da bahaga perilaiku sebuda berbahan bahasi da paperilaiku sebuda da bahasi da da bahasi	et kildigsyperi kilos eft kirdist ber kalosht kildigsyperi kilos eft kildistes kalosht kildigs Opyneti kilosoft kildistenda kirdist kilospyneti kilosoft kildistenda kildist kildigs 2012
Procesadora de	Apertura	689.10	867.80	1,025.50	552.20	710.00	867.80
Lácteos y Quesos	Renovación	552.20	689.10	867.80	394.40	552.20	710.00
Venta de	Apertura	631.10	710.00	788.90	473.30	631.10	710.00
calentadores	Renovación	473.30	631.10	710.00	315.50	473.30	631.10
Solares	Renovacion		031.10	7 10.00		473.30	031.10
Consultorio de	Apertura	516.90	603.10	689.20	430.70	516.90	603.10
Especialidades	Renovación	430.70	516.90	603.10	344.60	430.70	516.90
Caracultaria Madica	Apertura	344.60	430.70	516.90	258.40	344.60	430.70
Consultorio Medico	Renovación	286.60	344.60	430.70	172.30	258.40	344.60
Accepta	Apertura	315.50	394.40	552.20	231.40	236.60	315.50
Acuarios	Renovación	157.70	315.50	394.40	81.20	157.70	236.60
1	Apertura	689.10	867.70	1,025.50	552.20	710.00	867.70
Imprenta	Renovación	552.20	689.10	867.70	394.40	552.20	710.00
-	Apertura	394.40	473.30	552.20	236.60	394.40	473.30
Tienda de arte	Renovación	236.60	394.40	473.30	157.70	236.60	394.40
4	Apertura	552.20	631.10	710.00	394.40	552.20	710.00
Óptica	Renovación	315.50	473.30	552.20	315.50	394.40	473.30
	Apertura	976.20	1,133.90	1,291.70	818.40	976.20	1,133.90
Laboratorio Clínico	Renovación	818.40	976.20	1,133.90	660.60	818.40	976.20
	Apertura	473.30	631.10	710.00	315.50	473.30	631.10
Laboratorio Diésel	Renovación	315.50	473.30	631.10	157.70	315.50	473.30
	Apertura	867.70	1,025.50	1,183.30	394.40	552.20	710.00
Gimnasio	Renovación	710.00	867.70	1,025.50	236.60	394.40	552.20
				867.70			
Galería Y Pintura	Apertura	552.20	710.00		315.50	552.20	710.00
	Renovación	315.50	552.20	710.00	157.70	315.50	473.30
Pescadería	Apertura	473.30	631.10	788.90	315.50	473.30	631.10
5.	Renovación	315.50	473.30	631.10	157.70	315.50	473.30
Pisos y	Apertura	631.10	710.00	788.90	473.30	631.10	710.00
recubrimientos	Renovación	473.30	631.10	710.00	315.50	473.30	631.10
Tienda de mascotas	Apertura	552.20	710.00	867.70	394.40	552.20	710.00
	Renovación	394.40	552.20	710.00	236.60	394.40	552.20
Almacén de	Apertura	946.60	1,262.20	1,577.70	631.10	946.60	1,262.20
agregados	Renovación	628.60	946.60	1,262.20	473.30	631.10	946.60
Escaladoras	Apertura 🔷	893.70	1,262.20	1,218.70	631.10	893.70	1,056.20
Localadoras	Renovación	628.60	893.80	1,262.20	473.30	631.10	893.80
Comida rápida	Apertura	1,005.50	1,172.70	1,340.00	921.80	1,005.50	1,172.70
Comida rapida	Renovación	670.90	921.80	1,005.50	587.40	838.20	921.80
Desechables	Apertura	754.50	838.20	921.80	670.90	754.50	838.20
Desectiables	Renovación	587.30	670.90	754.50	503.70	587.30	754.50
Centro de	Apertura	670.30	754.00	837.60	586.70	670.30	754.00
rehabilitación	Renovación	503.10	586.70	670.30	419.40	503.10	670.40
Madiaina altausativa	Apertura	544.90	628.50	712.20	503.10	544.90	628.50
Medicina alternativa	Renovación	419.40	503.10	628.50	377.60	461.30	503.10
Famalana	Apertura	543.70	670.20	795.70	501.90	543.70	627.30
Forrajeras	Renovación	460.00	501.90	543.70	376.40	439.40	476.00
Centro de acopio	Apertura	585.50	669.10	795.70	501.80	585.50	669.10
(reciclado)	Renovación	418.20	501.80	585.50	376.40	460.00	501.80
Deshuesadero	Apertura	501.80	585.50	669.10	460.00	501.90	585.50
(yonke)	Renovación	376.40	460.00	585.50	334.50	376.40	501.80
	Apertura	430.70	517.00	603.10	344.50	430.70	516.90
Venta de bicicletas	Renovación	344.60	430.70	516.90	301.50	344.60	430.70
Expendio de	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
productos naturistas	Renovación	167.30	250.90	334.60	83.60	167.30	250.90
productos กลเนกรเสร							
Establos	Apertura	1,030.20	1,217.50	1,404.80	842.90	1,030.20	1,217.50
	Renovación	842.90	1,030.20	1,217.50	749.20	842.90	1,030.20
Estética Automotriz	Apertura	418.20	501.90	585.50	334.50	418.20	501.80
	Renovación	334.60	418.20	501.80	292.70	334.60	418.20
Inflables y	Apertura	258.40	344.60	430.70	172.30	258.40	344.60
accesorios turísticos	Renovación	172.30	258.40	344.60	86.10	172.30	258.40
	Apertura	396.17	528.17	660.33	264.00	396.17	528.17

Servicio de							
alineación y	Renovación	264.00	396.17	528.17	132.00	264.00	396.17
balanceo automotriz							
Amortiguadores y	Apertura	408.17	544.17	680.34	272.00	408.17	544.17
suspensiones							
automotrices	Renovación	272.00	408.17	544.17	136.00	272.00	408.17
especializado							
Venta de	Apertura	256.93	342.57	428.21	171.29	256.93	342.57
herramientas	Donovosión	171 20	256.02	242.61	122.06	171 20	256.02
usadas	Renovación	171.20	256.93	342.61	123.96	171.29	256.93
Financiera	Apertura	12,840.00	17,655.00	24,610.00	12,840.00	17,655.00	24,610.00
Financiera	Renovación	12,305.00	17,120.00	22,470.00	12,305.00	17,120.00	22,470.00
Venta y fabricación	Apertura	415.37	553.77	692.35	276.80	415.37	553.77
de mangueras y	•						
conexiones de alta	Renovación	276.80	415.37	553.77	138.40	276.80	415.37
presión							
	Apertura	2,561.00	2,843.80	3,011.10	2,500.00	2,843.90	2,928.50
Invernadero	Renovación	1,611.70	2,174.60	2,509.20	1,611.70	1,903.90	2,475.60
Taller de radiadores	Apertura	410.57	547.37	684.34	273.60	410.57	547.37
automotrices especializado	Renovación	273.60	410.57	547.37	136.80	273.60	410.57

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	CO	Zona A Comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi ,Lagunilla, Santa María Amajac, San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
	Cuota fija \$	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de	Apertura	7,704.40	7,743.70	7,820.00	5,345.90	5,424.60	5,503.20
cerveza	Renovación	5,424.60	5,587.30	5,668.30	4,717.00	4,795.50	4,939.40
Calanas da ficata	Apertura	3,663.70	3,740.10	3,816.30	3,358.40	3,434.70	3,511.00
Salones de fiesta	Renovación	2,518.80	2,595.20	2,671.40	2,137.10	2,213.50	2,289.80
Billares y	Apertura	4,426.90	4,503.30	4,579.60	3,663.80	3,740.10	3,816.30
boliches	Renovación	2,900.40	2,976.70	3,053.10	2,518.80	2,595.20	2,671.40
Minisúper con	Apertura	1,329.90	1,418.50	1,507.30	886.60	975.30	1,064.00
venta de bebidas alcohólicas	Renovación	886.60	975.20	1,064.00	709.30	797.90	886.60
Tienda de	Apertura	27,183.60	27,518.10	27,852.70	20,492.20	20,826.90	21,077.70
autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	20,492.20	20,826.90	21,077.70	19,463.30	20,492.20	20,826.90
Bar	Apertura	25,493.20	25,645.80	25,798.40	24,424.60	24,806.20	25,187.80

The street was price and a street was price and a street was price and a street was	periods, autoridate eta dote l'adap que riods autoridate les batouts sidap que riods outoride les batouts la da Anna de la dap que riods autoridate les batouts sidap que riods autoridate les batouts la dap que riods outoridate les batouts l'adapter la document l'adapter la discontinue de la dap que riods outoridate les batouts l'adapter la discontinue de la dapter la da			naktat dipoper ikala and a dalarik sinaka kitalaga per ikala and a dalarik alari dalarik adapaper		desta da de tela de presenta a administrate desta da tela de special cando de desta da desta de desta de desta	ripperiolisado de describir de la presidente de la constante d
	Renovación	11,320.80	11,399.40	11,478.00	10,691.80	10,770.50	10,849.10
Contino	Apertura	2,987.40	3,066.10	3,144.60	2,594.30	2,673.00	2,751.60
Cantina	Renovación	2,358.50	2,437.00	2,515.40	2,201.20	2,279.70	2,358.50
Hoteles y moteles	Apertura	7,480.10	7,556.40	7,632.70	6,869.40	6,945.70	7,022.10
con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	5,953.50	6,106.10	6,487.80	5,342.90	5,724.50	6,106.10
Restaurant y/o	Apertura	7,861.60	8,254.80	8,647.80	7,075.50	7,468.60	7,861.60
similares con venta de vinos, cervezas y licores con alimentos	Renovación	3,930.90	4,323.90	4,717.00	3,144.60	3,537.70	3,930.90
	Apertura	29,967.90	30,854.70	31,741.20	25,268.90	26,598.90	27,042.20
Centro nocturno	Renovación	11,969.40	12,412.70	12,856.00	10,639.50	11,082.90	11,526.20
Contro hotonoro	Apertura	7,447.70	7,979.60	8,422.90	6,649.60	7,093.00	7,536.20
Centro botanero	Renovación	4,433.20	4,876.40	5,319.80	3,546.50	3,989.80	5,319.80
Disco Teques	Apertura	3,816.30	4,198.00	4,579.60	3,053.10	3,434.70	3,816.30
Disco reques	Renovación	2,289.80	2,671.40	3,053.10	1,908.20	2,289.80	2,671.40
Pulquerías y	Apertura	610.60	915.90	1,373.90	458.00	534.30	763.30
piquerías	Renovación	458.00	534.30	763.30	305.30	458.00	610.60
Vinatería	Apertura	2,275.80	3,025.00	3,406.60	1,526.50	2,275.80	3,025.00
Villateria	Renovación	1,526.50	2,275.80	3,025.00	763.30	1,535.90	2,275.80
Abarrotes,	Apertura	3,985.79	4,293.05	4,689.17	3,126.11	3,516.88	3,907.64
misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Renovación	1,953.82	2,344.58	2,735.35	1,172.29	1,536.06	1,953.82
Cafetería con	Apertura	2,046.80	2,796.00	3,545.20	1,297.30	2,046.80	2,796.00
venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	1,297.30	2,046.80	2,796.00	915.90	1,297.30	2,046.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Expedición	Revalidación
228.96	114.53
152.67	114.53
228.96	114.53
381.63	76.29
205.05	70.00
305.35	76.29
228.96	76.29
005.05	450.07
305.35	152.67
152.67	76.29
450.67	76.00
152.67	76.29
	228.96 152.67 228.96 381.63 305.35 228.96

A-stana continua mattliana	450.67	76.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	152.67	76.29
Publicidad en elementos	76.29	N/A
inflables por día		
Vehículos por unidad (por	76.29	76.29
año) (El costo se aplicará en		
función de las características		
propias de cada unidad vehícular)		
Publicidad en mantas (por	76.29	76.29
m²) (Aplica para propaganda		* . (1
temporal y por no más de 30		
días, previo pago de la fianza		
y cumplimiento de las		
garantías correspondientes)	220.06	452.67
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	228.96	152.67
Publicidad en volantes y	N/A	N/A
folletos (por cada 1000		
volantes)		
Publicidad en posters (500	N/A	N/A
piezas durante 1 mes)	N1/A	N//A
Calcomanía de identificación	N/A	N/A
de anuncio (por pieza)	450.07	NI/A
Búsqueda de expedientes de	152.67	N/A
anuncios en archivo a		
solicitud del propietario		

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda	
categoría	
Por apertura	157.30
Por renovación	157.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de	234.40
alineamiento y medidas del predio).	254.40
Constancia de número oficial.	197.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	223.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	161.90
Georreferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales,	
incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,526.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,110.10
De 1 a 2 has	2,442.50 x ha
De más de 2 a 5 has	1,679.20 x ha
De más de 5 a 10 has	1,221.20 x ha
De más de 10 a 20 has	992.20 x ha
De más 20 a 50 has	686.90 x ha
De más 50 a 100 has	458.00 x ha
De más de 100 has	381.60 x ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno	
y edificación	
Hasta 150 m ²	8.39 x m ²
De 151 a 250 m ²	7.63 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.10 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.58 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.81 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.05 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.05 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.29 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.29 x m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	277.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en	648.70
fraccionamiento autorizado.	040.70
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	641.10
Expedición de avalúo catastral	424.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	160.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	80.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	156.80

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A

Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
segregados.	IV/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A
segregados.	19/74

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$	
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	
Subdivisiones para industria y comercio	N/A	
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A	
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A	
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A	
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	
Fraccionamiento campestre	N/A	

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o	
fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de	
interés medio, re lotificación de los mismos,	
fusión de predios y constitución de régimen de	
propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del	N/A
territorio del municipio, por lote	IN/A
c) Re lotificaciones en subdivisiones o	N/A
fraccionamientos	IN/A
d) Por fusión de predios.	N/A

e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
 f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o	
subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio,	
campestre, industrial y comercial.	
 a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de	NIA
subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
 b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. 	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización	N/A
progresiva.	1477

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	•
Fraccionamiento habitacional de urbanización	10.81
progresiva	10.01
Fraccionamiento habitacional económico	14.01
Fraccionamiento habitacional popular	17.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.98
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.22
Fraccionamiento campestre	33.46
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	16.03
Fraccionamiento habitacional popular	19.84
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio	32.06
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.11
Fraccionamiento campestre	40.45
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	16.03
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.24

Fraccionamiento habitacional residencial alto	32.06
Fraccionamiento campestre	36.64
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	55.30
Fraccionamiento habitacional urbanización progresiva	55.30
Fraccionamiento habitacional popular	55.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	55.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	55.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.30
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Rural	66,432.09
Urbana	75,923.02
Industriales	
Microindustria.	9.15
Pequeña Industria.	12.98
Mediana Industria.	14.50
Gran Industria.	20.61

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	228.98
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	252.64
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	457.96
Interés medio y rural turístico.	610.61
Residencial alto, medio y campestre.	757.17
Edificios.	841.88
Edificios industriales.	1,038.02

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se	
pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte
constructiva faltante	por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.27
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.08
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.27
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	16.03
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.03
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	16.03

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

		Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas d	de	N/A
cualquier tipo. (por metro lineal)		IN/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	305.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	381.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	229.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de	-	
terreno en:		
Fraccionamiento de	120.60	240.50
urbanización progresiva,		
económico, popular y de interés		
social.		*
Fraccionamiento habitacional de	160.30	400.80
interés medio.		
Fraccionamiento habitacional	160.30	561.00
residencial medio.		
Fraccionamiento habitacional	240.50	721.30
residencial alto.		Y
Fraccionamiento campestre.	320.60	721.30
Comercial y de servicios de		
acuerdo con las siguientes		
superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	561.00	801.40
Comercial de 31 m² hasta	641.10	961.70
120 m²		
Comercial de más de 120 m²	801.40	1,122.00
Servicios de hasta 30m²	561.00	801.40
Servicios de 31 m² hasta 120	801.40	961.70
m²		
Servicios de más de 120 m²	961.70	1,122.00
Por cada 30 m² adicionales	160.30	320.60
Industrial con base a la		
siguiente clasificación:		
Microindustria	1,122.00	1,282.30
Pequeña industria	1,602.80	2,003.60
Mediana Industria	1,763.10	2,163.90
Gran Industria	2,404.30	2,805.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

* .	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos	189.80
relacionados con el desarrollo urbano.	100.00
Revisión de documentos diversos.	79.50
Reposición de documentos emitidos.	79.50
Placa de construcción.	240.50
Aviso de terminación de obra.	189.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,007.20
Expedición de constancia de seguridad estructural.	80.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el	
archivo del área responsable de la prestación de	N/A
servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías,	
fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios,	N/A
examen de planos.	

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios

del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	o dota i ja v
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento,	
comercialización, distribución y trasvaso de	N/A
combustibles fósiles	
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias	N/A
químicas	
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de	
lodos provenientes del tratamiento de aguas	N/A
residuales	
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante juicio o investigación, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por servicios de seguridad y vigilancia prestados por elementos de seguridad publica municipal (por elemento)	450.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privad o, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares	83.60
públicos. (Tarifa mensual por m²)	63.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en	83.60
festividades. (Por metro)	63.00
Locales situados en el interior y exterior de los	N/A
mercados. (Tarifa mensual).	IV/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los	N/A
mercados. (Tarifa mensual).	IV/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A

Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás	83.60
bienes del Municipio. (m² por mes).	

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	10.90
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social:

ASISTERICIA SOCIAI.	Cuota fija \$	
Terapia Física I:	32.30	
Terapia Física II:	21.50	
Terapia Física III:	10.80	
Terapia de Lenguaje I:	21.50	
	16.10	
Terapia de Lenguaje III:	10.10	
Terapia de Lenguaje III:		
Terapia Ocupacional I:	23.10	
Terapia Ocupacional II:	21.50	
Terapia Ocupacional III:	15.70	
Atención Psicológica I:	21.50	
Atención Psicológica II:	16.10	
Atención Psicológica III:	10.80	
Consulta General I:	32.30	
Consulta General II:	41.80	
Consulta General III:	20.90	
Consultas Prenupciales:	107.60	
Consultas Nutricionales I:	52.30	
Consultas Nutricionales II:	31.40	
Consultas Nutricionales III:	20.90	
Constancia de Autorización de Salida:	20.90	
Constancia de Tutoría:	15.70	
Certificado Médico:	52.30	
Reposición de Carnet:	20.90	
Emisión de estudio socioeconómico para otras	40.00	
Entidades Públicas		
Desayuno escolar frio:	0.60	
Desayuno escolar caliente:	0.90	
Programa de 1000 días (Embarazadas):	37.00	
Programa de 1000 días (6-12 meses):	30.00	
Programa de 1000 días (12-24 meses):	33.00	
Constancia de hechos I:	50.00	
Constancia de hechos II:	40.00	
Constancia de hechos III:	30.00	

El nivel de terapia se determinará de acuerdo al estudio socio económico

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

- III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
- IV.- Multas federales no fiscales.
- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE. SECRETARIA RÚBRICA DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO. SECRETARIA RÚBRICA EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 412

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	8,906,213.45
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,800.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos	40,000,00
mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	13,800.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,890,413.45
1. Impuesto predial.	8,734,973.36
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	155,440.09
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,566,311.32
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	365,449.74
Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	254,482.64
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria,	07 570 50
revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	37,572.50
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	71,394.60
6. Derechos por el servicio de limpia.	2,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	791,385.61
Derechos por registro familiar.	65,572.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	361,971.35
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de	
establecimientos comerciales e industriales.	255,842.26
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no	0.00
mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento	400 000 00
de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión	0.000.00
de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y	5 000 00
pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	400,975.97
Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	167,486.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y	
autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	47,484.49
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,200.00

	ntu all dereks ander klaby gerelden och sich der sich sich hälpgerelden och sich der kladen betalg gerelden och sich der kladen betalg gerelden och sich der kladen betalg gerelden och sich der kladen och sich gerelden och sich gerelden och sich der kladen och sich gerelden och sich der kladen och sich gerelden och gerelden och ger
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	173,305.48
1. Concurso o licitación.	3,500.00
2. Supervisión de obra pública.	169,805.48
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia	5,000.00
ecológica.	•
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	8,500.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	8,500.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	752,235.80
III.1. PRODUCTOS	752,235.80
Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	327,379.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	325,179.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,200.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos	59,849.50
de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	
4. Asistencia Social.	365,007.30
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	16,685,831.30
1. Intereses moratorios.	0.00
 Recargos. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía. 	96,354.32 48,673.70
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	16,140,845.01
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	319,958.27
13. Educación, Cultura y Deporte.	80,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	64,096,700.00
V.1. PARTICIPACIONES	37,393,106.00
V.2. APORTACIONES	26,703,594.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	13,123,135.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,580,459.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,372,656.99
Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,372,656.99
	3,372,656.99
	.5 .5/ / 11:111 99
a) Devolución de ISR	
a) Devolución de ISR 4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
a) Devolución de ISR4. Impuestos y derechos extraordinarios.5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00 0.00
a) Devolución de ISR 4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios, previa autorización de la Asamblea Municipal.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	200.00
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de Lucha libre	550.00
2. Fútbol profesional	350.00
3. Básquetbol profesional	250.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	305.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeada, disco	N/A
5. Bailes públicos	376.00
6. Juegos mecánicos	469.00
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras	
Vehículos de propulsión mecánica	5,000.00
Ciclismo profesional	3,800.00

Caballos	5,000.00
10. Carnaval	N/A
11. Concierto en cualquier modalidad	N/A
12. Degustaciones	N/A
13. Promociones y aniversarios	N/A
14. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos, previa autorización de la Asamblea Municipal.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 100.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos, previa autorización de la Asamblea Municipal.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2.0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	63.42		63.42
13-23		4.23	4.23
24-33		4.23	4.23
34-43		5.67	5.67
44-53		5.67	5.67
54-75		7.08	7.08
76-100		7.08	7.08
101 m³ en adelante		8.48	8.48
1/1			•

	TARIFA COMER	CIAL	
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	166.46		166.46
13-23		12.71	12.71
24-33		14.15	14.15
34-43		15.56	15.56
44-53		16.98	16.98
54-75		18.38	18.38
76-100		19.79	19.79
101 m3 en adelante		22.62	22.62

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	401.41		401.41
13-23		19.79	19.79
24-33		22.62	22.62
34-43		24.06	24.06
44-53		26.89	26.89
54-75		29.70	29.70
76-100		32.53	32.53
101 m3 en adelante		34.66	34.66

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	66.43		66.43
13-23		4.23	4.23
24-33		4.23	4.23
34-43		5.67	5.67
44-53		5.67	5.67
54-75		7.08	7.08
76-100	O	7.08	7.08
101 m3 en adelante		8.48	8.48

TARIFA DE CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	72.48		72.48
13-23		4.43	4.43
24-33		4.43	4.43
34-43		5.94	5.94
44-53		5.94	5.94
54-75		7.42	7.42
76-100		7.42	7.42
101 m3 en adelante		8.90	8.90

Nota: las cuotas y tarifas se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	Odola IIJa V
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	147.
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
½ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado	05.00
y magueyes	85.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros	70.00
para marcar ganado y magueyes	70.00
Movilización de pencas de maguey por pieza	
De 51 a 100	20.00
De 101 a 200	40.00
De 201 a 300	60.00
De 301 a 400	80.00
De 401 a 500	100.00
De 501 a 600	120.00
De 601 a 700	140.00
De 701 a 800	160.00

De 801 a 900	180.00
De 901 en adelante	200.00
Movilización de hijuelos por pieza	
De 201 a 500	50.00
De 501 a 800	100.00
De 801 a 1,100	150.00
De 1,101 a 1,700	200.00
De 1,701 a 2,300	250.00
De 2,301 a 2,900	300.00
De 2,901 a 3,500	350.00
De 3,501 a 4,500	400.00
De 4501 en adelante	450.00

De la movilización de pencas de maguey y de hijuelos quien realizara el pago será el productor o la persona que traslade los antes mencionados.

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	235.56
Exhumación de restos	394.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	461.40
Refrendos por inhumación	187.00
Guarda de restos áridos (cenizas)	103.00
Refrendo de guarda de restos áridos	80.00
Construcción o instalación de monumentos criptas	
y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	520.00
Permiso para construcción de capilla individual	788.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,447.10
Permiso para construcción de gaveta	164.80
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para	
operar el servicio de panteón privado, de	
conformidad al contrato o concesión	
correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	19.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	18.50

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	40.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	10.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	20.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	40.00
Camión de volteo o rabón	80.00
Vehículo superior a doble rodada	160.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.00
Por la concesión a personas físicas o morales para	
prestar el servicio de limpia adicional a que se	
refiere este derecho, de conformidad al contrato o	
concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	50.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro	
del Estado Familiar dentro de la oficina	A (7)
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	716.10
Reconocimiento de hijo	684.30
Registro de matrimonio	403.30
Registro de defunción	163.30
Registro de emancipación	158.60
Registro de concubinatos	790.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	908.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	48.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro	
del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,159.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	-
Certificación y expedición de copias	98.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	56.20
Expedición de constancias en general	79.60
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	18.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	165.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	15.50
Copia simple de documento digitalizado.	13.40
Acta informativa/de hechos	75.00
Acuerdos y convenios conciliatorios	100.00

230.00 Cedula Catastral

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro			Urbano			Rural	
	Cuota fija \$	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m²	de más de 120 m²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m²	de más de 120 m²
Cerrajería	Apertura	305.00	345.00	385.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	266.00	306.00	346.00	152.00	192.00	192.00
Cristalaría	Apertura	305.00	345.00	385.00	295.00	335.00	335.00
Cristalería	Renovación	232.00	272.00	312.00	222.00	262.00	262.00
\/idrioro	Apertura	305.00	345.00	385.00	295.00	335.00	335.00
Vidriera	Renovación	232.00	272.00	312.00	152.00	192.00	192.00
Dlamaría	Apertura	305.00	345.00	385.00	190.00	230.00	230.00
Plomería	Renovación	166.00	206.00	246.00	152.00	192.00	192.00
Formasia	Apertura	496.00	536.00	576.00	420.00	460.00	460.00
Farmacia	Renovación	423.00	463.00	503.00	347.00	387.00	387.00
Farmatan'a	Apertura	535.00	575.00	615.00	420.00	460.00	460.00
Ferretería	Renovación	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	383.00
Pinturas e	Apertura	1,493.00	1,533.00	1,573.00	1,493.00	1,533.00	1,533.00
Impermeabilizantes	Renovación	1,190.00	1,230.00	1,270.00	1,033.00	1,073.00	1,073.00
•	Apertura	420.00	460.00	500.00	267.00	307.00	307.00
Decoración	Renovación	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
Tl	Apertura	496.00	536.00	576.00	420.00	460.00	460.00
Tlapalería	Renovación	423.00	463.00	503.00	347.00	387.00	387.00
F1 t 1 / . t	Apertura	880.00	920.00	960.00	726.00	766.00	766.00
Electrodomésticos	Renovación	803.00	843.00	883.00	650.00	690.00	690.00
NA I. I / .	Apertura	425.00	465.00	505.00	343.00	383.00	383.00
Mueblería	Renovación	401.00	441.00	481.00	305.00	345.00	345.00
NA 11 1	Apertura	190.00	230.00	270.00	113.00	153.00	153.00
Manualidades	Renovación	152.00	192.00	232.00	113.00	153.00	153.00
Regalos y	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
Novedades	Renovación	366.00	406.00	446.00	113.00	153.00	153.00
	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
Boutique	Renovación	266.00	306.00	346.00	190.00	230.00	230.00
D ()	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
Perfumería 🗼	Renovación	230.00	270.00	310.00	113.00	153.00	153.00
	Apertura	285.00	325.00	365.00	252.00	292.00	292.00
Relojería	Renovación	200.00	240.00	280.00	179.00	219.00	219.00
	Apertura	425.00	465.00	505.00	325.00	365.00	365.00
Joyería	Renovación	355.00	395.00	435.00	325.00	365.00	365.00
	Apertura	266.00	306.00	346.00	152.00	192.00	192.00
Boleria	Renovación	266.00	306.00	346.00	113.00	153.00	153.00
	Apertura	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	383.00
Bazar	Renovación	420.00	460.00	500.00	305.00	345.00	345.00
7	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
Mercería	Renovación	266.00	306.00	346.00	152.00	192.00	192.00
	Apertura	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Bonetería	Renovación	152.00	192.00	232.00	192.00	232.00	232.00
	Apertura	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	155.00
Peletería	Renovación	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	155.00
	Apertura	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	155.00
Sombrearía	Renovación	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	155.00
	Apertura	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	383.00
Zapatería	Renovación	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
		420.00				550.00	550.00

Type tiddin after hel and held og gen tid om skilder af andertriddig gen tid om fin skildere behald general skorets skilder held af skilder behald skilder.	ur kritiste kaliste istiga perioduur kiel teleskati ole iskysperioduur kiel teleskat alustrisiskysperioduur kiel deskat		NOO DE LIIO			, noarroc	Veninsiere
its much lit derina Earlist gry ord in unfriedderforte behaldig gry ord in unfriedderforte behaldig gry ord in unfriedderforte behaldig gry ord in unfriedderforte gry ord in unfriedderforte gry ord in unfriedderforte gr	Apertura	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
Sastrería	Renovación	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
F. t	Apertura	382.00	422.00	462.00	228.00	268.00	268.00
Estudio Fotográfico	Renovación	382.00	422.00	462.00	190.00	230.00	230.00
\/tl- O-ll	Apertura	1,571.00	1,611.00	1,651.00	1,340.00	1,380.00	1,380.00
Venta de Celulares	Renovación	1,417.00	1,457.00	1,497.00	1,187.00	1,227.00	1,227.00
Productos de	Apertura	198.00	238.00	278.00	152.00	192.00	192.00
Limpieza	Renovación	190.00	230.00	270.00	113.00	153.00	153.00
Productos de	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
Belleza	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Jardines y Videos	Apertura	220.00	260.00	300.00	200.00	240.00	240.00
,	Renovación	185.00	225.00	265.00	180.00	220.00	220.00
Rótulos y	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
Publicidad	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Boticas y	Apertura	370.00	410.00	450.00	325.00	365.00	365.00
Droguerías	Renovación	320.00	360.00	400.00	184.00	224.00	224.00
Artículos para	Apertura	420.00	460.00	500.00	190.00	230.00	230.00
Fiestas	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Tintorerías	Apertura	497.00	537.00	577.00	343.00	383.00	383.00
าแบเซกสร	Renovación	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
Lavandería	Apertura	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
Lavanuena	Renovación	343.00	383.00	423.00	219.00	259.00	259.00
Material para	Apertura	880.00	920.00	960.00	726.00	766.00	766.00
Construcción	Renovación	805.00	845.00	885.00	650.00	690.00	690.00
Carnintaría	Apertura	420.00	460.00	500.00	190.00	230.00	230.00
Carpintería	Renovación	435.00	475.00	515.00	113.00	153.00	153.00
Talleres de	Apertura	267.00	307.00	347.00	190.00	230.00	230.00
Bicicletas	Renovación	228.00	268.00	308.00	113.00	153.00	153.00
Maquinaria para	Apertura	650.00	690.00	730.00	472.00	512.00	512.00
Construcción	Renovación	573.00	613.00	653.00	389.00	429.00	429.00
Totucios	Apertura	450.00	490.00	530.00	398.00	438.00	438.00
Tatuajes	Renovación	370.00	410.00	450.00	325.00	365.00	365.00
Masajes Curativos	Apertura	650.00	690.00	730.00	190.00	230.00	230.00
Masajes Curativos	Renovación 🦠	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Cocinas	Apertura	496.00	536.00	576.00	420.00	460.00	460.00
Económicas	Renovación	459.00	499.00	539.00	381.00	421.00	421.00
Fondas	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
1 Olidas	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Juguetería	Apertura	420.00	460.00	500.00	343.00	383.00	383.00
Jugueteria	Renovación	343.00	383.00	423.00	267.00	307.00	307.00
Loncherías	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
Lononchas	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Funerarias	Apertura	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	383.00
Tulicialias	Renovación	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
Pensiones	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
1 Cholones	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Auto Lavado	Apertura	383.00	423.00	463.00	268.00	308.00	308.00
Auto Lavado	Renovación	307.00	347.00	387.00	192.00	232.00	232.00
Cambios de Aceite	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
Cambios de Aceite	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Centro de Conjado	Apertura	230.00	270.00	310.00	153.00	193.00	193.00
Centro de Copiado	Renovación	192.00	232.00	272.00	115.00	155.00	155.00
Escritorio Publico	Apertura	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
ESCRITORIO PUDIICO	Renovación	387.00	427.00	467.00	234.00	274.00	274.00
Imprenta	Apertura	540.00	580.00	620.00	460.00	500.00	500.00
шргона	Renovación	467.00	507.00	547.00	383.00	423.00	423.00
Librería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
LIDICIIA	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00
Papelería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
гарский	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00

per datas sha birk har dar bir kiri dip per tida sakabirki da dari kiri dip per tida saki kiri birk birk birk birk birk birk bi	n fra út deter kale de tidelige per in deuer fra út de en kale de tid by per in deuer fra út de tide kale als de tidelig per i tide en fra út de en fra út de tidelig per i tide en fra út de tidelig tidelig per i tide en fra út de tidelig tidelig per i tidelig tidelig Tidelig tidelig	ind arti dat gap arti de un fil såddar sinde in held gegar til de un fil så dat sinde held gegar. Mel gap ar til de un fil såddar kall såd sinde per til de un fil såddar kall såd stil sådgegar til de	a de la distribución de la degrapación com la debena de la destruita de presidencia de la defenda de la defenda A la distribución de destruita de propositiva de la destruita de la destruita de propositiva de la defenda cian	er kan de ferde gegen in de somheid de en dan de skilige per i bleverk betær er dan de int de skilind dig gem i de som i dele de ind skilind skiligagen i de som fin del ete skiliga de vide gegen	ppper indicated in dictions in the deficiency per indicated in diction in the deficiency per indicated in the p The last of training in the deficiency per indicated and other indicated in the paper indicated in the deficiency of the secundarial indicated in the paper indicat	akkelenda anderskingsger kinks och sättelenda distriktingsger kinks och stadelen kaltelen kinks erkalande hildigsger i diks och infrår for had och hildig speri bil socilla i distrikt i sische kink	reading operations of another for the destributing operation with a destread another last go group of administration of a destread another last groupe statum of an a defined another last along 2000
Peluquería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
. Jiuquona	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00
Estética	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
LStetioa	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Tienda de Arte Neverías y	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
	Apertura	350.00	390.00	430.00	230.00	270.00	270.00
Peletería	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Florería	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
riolella	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Óntico	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
Óptica	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00
Laboratoria	Apertura	920.00	960.00	1,000.00	960.00	1,000.00	1,000.00
Laboratorio	Renovación	767.00	807.00	847.00	920.00	960.00	960.00
Oiman a air	Apertura	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00
Gimnasio	Renovación	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
Escuelas	Apertura	613.00	653.00	693.00	536.00	576.00	576.00
particulares	Renovación	536.00	576.00	616.00	460.00	500.00	500.00
	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
Abarrotes	Renovación	268.00	308.00	348.00	192.00	232.00	232.00
	Apertura	537.00	577.00	617.00	383.00	423.00	423.00
Carnicería	Renovación	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
Plantas de Ornato	Renovación	268.00	308.00	348.00	192.00	232.00	232.00
	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
Dulcerías	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
Materias Primas	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
		307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
Misceláneas	Apertura Renovación	212.00	252.00	292.00	153.00	193.00	193.00
	Apertura	210.00	250.00	292.00	200.00	240.00	240.00
Molino	Renovación	185.00	225.00	265.00	175.00	215.00	215.00
		383.00	423.00	463.00	306.00	346.00	346.00
Panadería	Apertura	345.00	385.00	405.00	268.00	308.00	308.00
	Renovación		500.00			423.00	
Pastelería	Apertura	460.00		540.00	383.00		423.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	306.00	346.00	346.00
Pescadería	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00 232.00	270.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	192.00		232.00
Pollería	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	191.00	231.00	231.00
Recaudería	Apertura	307.00	347.00	387.00	291.00	331.00	331.00
T(!) /	Renovación	268.00	308.00	348.00	230.00	270.00	270.00
Tortillería de	Apertura	613.00	653.00	693.00	460.00	500.00	500.00
Maquina	Renovación	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
Tortillería de Comal	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	192.00	232.00	232.00
Aluminio y	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
acabados	Renovación	293.00	333.00	373.00	183.00	223.00	223.00
Constructoras	Apertura	7,823.00	7,863.00	7,903.00	7,523.00	7,563.00	7,563.00
	Renovación	7,745.00	7,785.00	7,825.00	6,518.00	6,558.00	6,558.00
Maderería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	438.00	478.00	518.00	345.00	385.00	385.00
Pisos y	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
Recubrimientos	Renovación	306.00	346.00	386.00	192.00	232.00	232.00
Talleres Mecánicos	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Talleres de	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
electrónicos	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Herrerías	Apertura	512.00	552.00	592.00	439.00	479.00	479.00
TICHEMAS	Renovación	512.00	552.00	592.00	366.00	406.00	406.00
·			 				

Pizzerías	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
1 12201103	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Venta de pastes	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
<u>-</u>	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Antojitos	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
Mexicanos	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Rosticerías	Apertura	421.00	461.00	501.00	345.00	385.00	385.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	306.00	346.00	346.00
Cenadurías	Apertura	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
	Renovación	230.00	270.00	310.00	115.00	155.00	155.00
Taquería	Apertura	283.00	323.00	363.00	350.00	390.00	390.00
<u>'</u>	Renovación	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
Cafeterías	Apertura	460.00	500.00	540.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	283.00	323.00	363.00	153.00	193.00	193.00
Forrajera	Apertura	647.00	687.00	727.00	536.00	576.00	576.00
,	Renovación	515.00	555.00	595.00	420.00	460.00	460.00
Guardería	Apertura	536.00	576.00	616.00	536.00	576.00	576.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	460.00	500.00	500.00
Baños públicos	Apertura	420.00	460.00	500.00	383.00	423.00	423.00
·	Renovación	380.00	420.00	460.00	320.00	360.00	360.00
Servicios	Apertura	390.00	430.00	470.00	310.00	350.00	350.00
profesionales	Renovación	310.00	350.00	390.00	250.00	290.00	290.00
Minisúper (24 hrs)	Apertura	1,150.00	1,190.00	1,230.00	1,150.00	1,190.00	1,190.00
sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	920.00	960.00	1,000.00	920.00	960.00	960.00
Alguiladoras	Apertura	843.00	883.00	923.00	438.00	478.00	478.00
Alquiladoras	Renovación	410.00	450.00	490.00	380.00	420.00	420.00
Latas da sutas	Apertura	730.00	770.00	810.00	442.00	482.00	482.00
Lotes de autos	Renovación	650.00	690.00	730.00	348.00	388.00	388.00
Tortillería y	Apertura	850.00	890.00	930.00	550.00	590.00	590.00
rosticería	Renovación	550.00	590.00	630.00	450.00	490.00	490.00
Tortillería y	Apertura	650.00	690.00	730.00	550.00	590.00	590.00
Abarrotes	Renovación	550.00	590.00	630.00	450.00	490.00	490.00
Panadería y	Apertura 🔷	511.00	551.00	591.00	438.00	478.00	478.00
Abarrotes	Renovación	474.00	514.00	554.00	365.00	405.00	405.00
Salchichería y	Apertura	511.00	551.00	591.00	438.00	478.00	478.00
Cremería	Renovación	474.00	514.00	554.00	365.00	405.00	405.00
Frutería y	Apertura	584.00	624.00	664.00	535.00	575.00	575.00
Verdulería	Renovación	550.00	590.00	630.00	438.00	478.00	478.00
Tienda Naturista	Apertura	420.00	460.00	500.00	383.00	423.00	423.00
TICHUA MAIUHSIA	Renovación	380.00	420.00	460.00	320.00	360.00	360.00
Abarrotes y	Apertura	511.00	551.00	591.00	365.00	405.00	405.00
Papelería	Renovación	420.00	460.00	500.00	328.00	368.00	368.00
Invernadero	Apertura	2,526.60	2,567.80	2,609.00	1,699.50	1,740.70	1,740.70
mvemauero	Renovación	1,894.20	1,935.40	1,976.60	746.80	788.00	787.90
Ciber y Paneloría	Apertura	650.00	690.00	730.00	550.00	590.00	590.00
Ciber y Papelería	Renovación	500.00	540.00	580.00	400.00	440.00	440.00
Vulcanizadora	Apertura	306.00	346.00	386.00	230.00	270.00	270.00
vulcariizadora	Renovación	306.00	346.00	386.00	190.00	230.00	230.00
Hojalatería y	Apertura	2,453.00	2,493.00	2,533.00	1,200.00	1,240.00	1,240.00
Pintura	Renovación	1,839.00	1,879.00	1,919.00	725.00	765.00	765.00
Salán da Eigstea	Apertura	2,607.00	2,647.00	2,687.00	1,993.00	2,033.00	2,033.00
Salón de Fiestas	Renovación	2,147.00	2,187.00	2,227.00	1,200.00	1,240.00	1,240.00
Cibor	Apertura	750.00	790.00	830.00	350.00	390.00	390.00
Ciber	Renovación	650.00	690.00	730.00	250.00	290.00	290.00
Hotolog v Metalaa	Apertura	6,427.00	6,467.00	6,507.00	5,916.00	5,956.00	5,956.00
Hoteles y Moteles	Renovación	4,820.00	4,860.00	4,900.00	4,382.00	4,422.00	4,422.00
Aceites y	Apertura	730.00	770.00	810.00	450.00	490.00	490.00
Lubricantes	Renovación	700.00	740.00	780.00	357.00	397.00	397.00
	Apertura	268.00	308.00	348.00	153.00	193.00	193.00

Oper likken afterskile helmin der bil dig gene til knowf sich klemin der bil dig gene til knowf sich knowf sich klemin der bil dig gene til knowf sich klemin der bil dig gene	hom heiddich latin de hid gegen hidson heid der mit ab der til gegen hidson heid den Latin der til dygen hidson heid der kan der til dygen hidson hid der kan der hid dygen hidson hid dygen hidson hid der hid dygen hidson hid der hid dygen hidson hid dygen hidson hid dygen hid dygen hidson hid dygen hid dygen hid dygen hidson hid dygen hid dygen hid dygen hid dygen hid dygen hidson hid dygen hidson hid	al art dal gap artic des aufos del des ciunios intellet gapen delle sunfest del des ciunios intellet gapen Dal gapen i dels cordos articlos i actoris del sindigapen telebror de articlos del anticion telebror del gapen	ris de sed mid dit en la de de del paper i de sen de distribue la desta del sida paper i de sen de sed de sen de sida dem la del ciuda paper i de sen de sida del sed a del sida paper i de sen de sida de sed se sed	en landeriskingsperisk vorfisielet erlade bet bleige perisk vorfisielet bleide betale Bleide bleidigsperisk mit viddere skaleisk bleidigsperisk mit vidde beske bleide bleidigsperisk	gagen indirecelle indirecelle die der keinig gegen in direcelle indirecelle die der keinige geschieben die Die der keinig der der der der deltagen gestelle en directliebe der der der keinige gegen in direcelle in der	i alli televisa destri tida guper tida social di televisa destri i da guperit di conficial deter i ados Gradu destri di diguperit di conficial de les destri del guperit di conficial del televisa di colo i di	erhálalgs per hábis ordisárleir ber kelvérhálalgs per hábi softs hábitest a ásabel sákága álgapen hábis ordisárleir ásabel sákága per hábis ordisárleir kelvást sárbel sákága 2000
Reparación de Calzado	Renovación	192.00	232.00	272.00	115.00	155.00	155.00
Granjas de Cerdos	Apertura	1,833.40	1,874.60	1,915.80	1,236.00	1,277.20	1,277.20
	Renovación	1,833.40	1,874.60	1,915.80	1,133.00	1,174.20	1,174.20
Productos	Apertura	721.00	761.00	801.00	563.00	603.00	603.00
Agrícolas	Renovación	562.00	602.00	642.00	322.00	362.00	362.00
Mosaico	Apertura	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
WOSaloo	Renovación	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
Refaccionaria	Apertura	689.00	729.00	769.00	574.00	614.00	614.00
	Renovación	584.00	624.00	664.00	459.00	499.00	499.00
Purificadora de	Apertura	1,972.00	2,012.00	2,052.00	2,223.00	2,263.00	2,263.00
Agua	Renovación	1,839.00	1,879.00	1,919.00	1,839.00	1,879.00	1,879.00
Taller Mecánico y	Apertura	950.00	990.00	1,030.00	600.00	640.00	640.00
Refaccionaria	Renovación	650.00	690.00	730.00	500.00	540.00	540.00
Consultorios en	Apertura	636.00	676.00	716.00	383.00	423.00	423.00
General	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Tianda da Dana	Apertura	750.00	790.00	830.00	350.00	390.00	390.00
Tienda de Ropa	Renovación	650.00	690.00	730.00	250.00	290.00	290.00
0	Apertura	25,538.00	26,814.90	26,854.90	16,800.00	17,640.00	17,640.00
Gasera	Renovación	14,910.00	15,655.50	16,438.30	5,314.00	5,579.80	5,579.80
.	Apertura	29,110.00	30,607.50	32,137.90	22,050.00	23,152.50	23,152.50
Gasolinera	Renovación	15,540.00	16,317.00	17,174.80	13,650.00	13,690.00	13,690.00
Elaboración de	Apertura	966.00	1,006.00	1,046.00	804.00	844.00	844.00
Queso	Renovación	804.00	844.00	884.00	563.00	603.00	603.00
	Apertura	1,132.00	1,172.00	1,212.00	980.00	1,020.00	1,020.00
Fábrica de Block	Renovación	880.00	920.00	960.00	690.00	730.00	730.00
Abarrotes y	Apertura	750.00	790.00	830.00	450.00	490.00	490.00
Recaudos	Renovación	550.00	590.00	630.00	300.00	340.00	340.00
Veterinarias y	Apertura	542.00	720.00	801.00	563.00	603.00	643.00
accesorios de	•						
mascotas	Renovación	461.00	602.00	642.00	362.00	402.00	435.00
Posadas	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	387.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	348.00
Desayunos	Apertura	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	233.00
Boodyanoo	Renovación	230.00	270.00	310.00	115.00	155.00	195.00
Coctelerias	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	270.00
Cocleichas	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	193.00
Despachos	Apertura	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	387.00
резрасноз	Renovación	387.00	427.00	467.00	234.00	274.00	314.00
Comedor publico	Apertura	649.00	536.00	576.00	420.00	460.00	496.00
Comedor publico	Renovación	496.00	499.00	539.00	381.00	421.00	459.00
Restaurante sin	Apertura	649.00	536.00	576.00	420.00	460.00	496.00
venta de bebidas alcohólicas	Renovación	496.00	499.00	539.00	381.00	421.00	459.00
	Apertura	950.00	690.00	1,030.00	600.00	640.00	680.00
Grúas	Renovación	650.00	676.00	730.00	500.00	540.00	580.00
	Apertura	267.00	307.00	347.00	190.00	230.00	270.00
Taller de Motos	Renovación	228.00	268.00	308.00	113.00	153.00	193.00
Taller de	Apertura	267.00	307.00	347.00	190.00	230.00	270.00
Electrodomésticos	Renovación	228.00	268.00	308.00	113.00	153.00	193.00
	Apertura	1,400.00	1,600.00	1,800.00	1,500.00	1,400.00	1,700.00
Bodegas de granos	Renovación	1,200.00	1,350.00	1,600.00	1,400.00	1,300.00	1,500.00
Baños de	Apertura	420.00	460.00	500.00	383.00	423.00	463.00
Temazcal	Renovación	380.00	420.00	460.00	320.00	360.00	400.00
ı GIIIAZUAI		1,780.00	1,820.00	1,860.00	1,200.00	1,240.00	1,280.00
Granja de pollos	Apertura Popovación		1,820.00	1,860.00	1,200.00	1,240.00	1,280.00
<u> </u>	Renovación	1,780.00	·				
Deshuesadero	Apertura Popovación	2,000.00	2,500.00	2,800.00	1,800.00	2,200.00	2,300.00
Renta de lonas,	Renovación	1,800.00	2,100.00	2,300.00	1,600.00	1,800.00	1,900.00
,	Apertura	800.00	900.00	1,000.00	950.00	980.00	1,000.00
mesas y sillas.	Renovación	600.00	800.00	900.00	850.00	900.00	950.00

Marisquería sin	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,250.00	750.00	800.00	950.00
venta de bebidas alcohólicas	Renovación	700.00	800.00	1,073.00	600.00	750.00	850.00
Llantera	Apertura	700.00	00.008	850.00	630.00	670.00	680.00
Liantera	Renovación	600.00	650.00	680.00	600.00	630.00	661.00
Dadiodifusoro	Apertura	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,100.00	900.00	1,200.00
Radiodifusora	Renovación	1,000.00	1,100.00	1,200.00	900.00	800.00	900.00
Servicio de acceso	Apertura	1,500.00	1,560.00	1,600.00	1,500.00	1,580.00	1,600.00
a la red (Internet)	Renovación	1,400.00	1,500.00	1,550.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00
Taller de costura	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,300.00	900.00	1,100.00	1,250.00
raller de costura	Renovación	700.00	750.00	800.00	720.00	850.00	900.00
Cotobo	Apertura	1,130.00	1,200.00	1,300.00	900.00	1,000.00	1,150.00
Gotcha	Renovación	950.00	1,150.00	1,260.00	880.00	960.00	1,130.00
Cancha de fútbol	Apertura	1,350.00	1,480.00	1,526.00	1,100.00	1,230.00	1,280.00
rápido (particular)	Renovación	1,320.00	1,460.00	1,456.00	1,000.00	1,150.00	1,200.00
Dawhawia	Apertura	500.00	540.00	580.00	423.00	450.00	480.00
Barbería	Renovación	423.00	470.00	540.00	347.00	420.00	460.00
Accesorios para	Apertura	480.00	560.00	580.00	400.00	420.00	460.00
autos y motos (interiores y exteriores)	Renovación	400.00	480.00	540.00	320.00	380.00	420.00

		Urbano \	/ RURAL
Giro	Cuota fija \$	Fábrica de Cemento	Trituradora de Materiales
Circo Especiales	Apertura	101,503.00	15,225.45
Giros Especiales	Renovación	101,463.00	15,219.45

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

			Urbano			Rural		
Giro		Cuota fija \$	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m²	de más de 120 m²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m²	de más de 120 m²
Depósito	de	Apertura	4,761.70	4,767.00	4,772.20	4,751.20	4,756.50	4,761.70
Cerveza		Renovación	4,005.70	4,011.00	4,016.20	3,995.20	4,000.50	4,005.70
Salones	de	Apertura	4,761.70	4,767.00	4,772.20	4,751.20	4,756.50	4,761.70
Fiesta con	venta	Renovación	4,005.70	4,011.00	4,016.20	3,995.25	4,000.50	4,005.70

			· · · ·			T	
de bebidas alcohólicas							
Billares y	Apertura	1,379.70	1,384.90	1,395.40	1,223.20	1,228.50	1,233.75
Boliches	Renovación	842.10	847.30	852.60	698.25	693.00	698.25
Cafetería con	Apertura	1,165.50	1,170.75	1,176.00	1,094.10	1,100.40	1,109.85
venta de Cerveza y vinos de mesa	Renovación	997.50	1,002.75	1,008.00	819.00	824.25	837.90
Bar	Apertura	24,956.00	24,961.25	24,966.50	24,756.50	24,761.75	24,767.00
Dal	Renovación	11,797.00	11,802.41	11,807.82	9,953.04	9,971.43	9,972.51
Hotolog v Motolog	Apertura	4,935.00	4,945.50	4,956.00	4,756.50	4,761.75	4,767.00
Hoteles y Moteles	Renovación	4,105.50	4,110.75	4,116.00	3,995.25	4,000.50	4,005.75
Centro Nocturno	Apertura	5,104.68	5,110.09	5,115.50	4,899.20	4,904.60	4,910.01
Centro Nocturno	Renovación	4,239.48	4,244.89	4,255.70	4,115.11	4,120.52	4,125.92
Centro Botanero	Apertura	1,259.95	1,265.36	1,276.17	1,016.61	1,023.10	1,028.51
Centro Botanero	Renovación	904.13	1,104.21	1,108.54	719.20	744.07	749.48
Minisúper con	Apertura	1,449.00	1,454.25	1,459.50	1,207.50	1,212.75	1,218.00
Venta de Bebidas Alcohólicas	Renovación	1,126.65	1,131.90	1,137.15	966.00	971.25	976.50
Tienda de	Apertura	28,045.50	28,077.00	28,045.50	26,565.00	26,575.50	26,586.00
Autoservicio	Renovación	17,307.10	17,312.40	17,317.65	16,065.00	16,104.90	16,167.90
Pulquerías y	Apertura	512.40	517.65	522.90	337.05	342.30	347.55
Piquerías	Renovación	488.25	493.50	498.75	253.05	258.30	264.60
Abarrotes,	Apertura	2,756.25	2,766.75	2,835.00	2,430.75	2,436.00	2,457.00
Misceláneas con venta de Cerveza, Vinos y Licores	Renovación	2,315.25	2,320.50	2,331.00	1,884.75	1,887.90	1,895.25

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y		
autosoportados (de más de 15		
m²)		
En lámina. (Anual por m²).	393.50	322.10
En Iona. (Anual por m²).	393.50	322.10
En acrílico (anual por m²).	393.50	322.10
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	121.50	80.50
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en Iona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	15.00	8.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos,	15.00	8.00
vidrieras, escaparates (anual por		
m²)		
Fachadas que no rebasen el 30%	N/A	N/A
de la superficie (anual por m²)		
Azoteas, cortinas metálicas (anual	N/A	N/A
por m²)		
Publicidad en elementos inflables	N/A	N/A
por día		
Vehículos por unidad (por año)	876.00	365.00

Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	146.10	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	146.10	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	219.20	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	219.20	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	146.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	73.00	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,700.00
Por renovación	1,600.00
Por cada 20 cajones adicionales	190.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda	
categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	850.00
Por renovación	750.00
Por cada 20 cajones adicionales	85.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio por metro lineal).	3.20
Constancia de número oficial.	71.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	71.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	71.60
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales,	
incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	786.20 por m2
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	1,572.30 por m2
De 1 a 2 has	1,880.78 por has
De más de 2 a 5 has	1,600.00 por has
De más de 5 a 10 has	1,350.00 por has
De más de 10 a 20 has	1,300.63 por has

De más 20 a 50 has	1,250.58 por has
De más 50 a 100 has	1,150.56 por has
De más de 100 has	1,050.46 por has

	Cuota fija \$		
Por levantamiento topográfico con área de terreno			
y edificación			
Hasta 150 m²	25.00 por m2		
De 151 a 250 m ²	30.00 por m2		
De 251 a 500 m ²	35.00 por m2		
De 501 a 750 m ²	28.00 por m2		
De 751 a 1,000 m ²	27.00 por m2		
De 1,001 a 1,500 m ²	26.00 por m2		
De 1,501 a 2,000 m ²	25.00 por m2		
De 2,001 a 2,500 m ²	20.00 por m2		
Más de 2,500 m²	18.00 por m2		

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	1.00 por m2
De 2,001 a 10,000 m ²	0.75 por m2
De 10,001 a 50,000 m ²	0.50 por m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.25 por m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	152.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	152.60
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	618.00
Expedición de avaluó catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A

Habitacional económico	N/A	
Habitacional popular	N/A	
Habitacional de interés social	N/A	
Habitacional residencial medio	N/A	
Habitacional residencial alto	N/A	
Habitacional campestre	N/A	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:		
Fraccionamientos o Subdivisiones		
Subdivisión sin alterar el uso	N/A	
Subdivisión sin trazo de calles	N/A	
Subdivisión con trazo de calles	N/A	
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A	
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	
Fraccionamiento de interés social	N/A	
Fraccionamiento de interés social medio	N/A	
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A	
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	
Uso comercial y de servicios		
Comercial		
Hasta 30 m² de construcción	N/A	
De 31 a 120 m² de construcción	N/A	
De más de 120 m² de construcción	N/A	
Servicios		
Hasta 30 m² de construcción	N/A	
De 31 a 120 m² de construcción	N/A	
De más de 120 m² de construcción	N/A	
Uso industrial		
Microindustria	N/A	
Pequeña Industria	N/A	
Mediana Industria	N/A	
Gran Industria	N/A	
Tasa Fija		
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A	
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A	

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$		
Gasolineras	N/A		
Antena de telefonía celular	N/A		
Centro comercial	N/A		
Plaza comercial	N/A		
Central de abastos	N/A		
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A		
Hotel – Motel	N/A		
Balneario	N/A		
Terminal o base de auto transporte	N/A		
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A		
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A		
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A		
Estación de gas de carburación	N/A		

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$	
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	
Subdivisiones para industria y comercio	N/A	
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A	
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A	
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A	
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	
Fraccionamiento campestre	N/A	
Expedición de las licencias de subdivisión y		
autorización de fraccionamientos; si el Municipio		
cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos		
de la Ley de Asentamientos Humanos y su		
Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo		
siguiente:		
Por la autorización de subdivisiones y/o		
fraccionamientos habitacionales de tipos: 1)		
Económico, popular, de interés social y de interés		
medio, relotificación de los mismos, fusión de		
predios y constitución de régimen de propiedad en		
condominio		
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A	
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del	•	
municipio, por lote	N/A	
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A	
d) Por fusión de predios.	N/A	
e) Autorización para constitución de régimen de		
propiedad en condominio.	N/A	
f) Por autorización y certificación de libros de actas de		
régimen de propiedad en condominio.	N/A	
Por la autorización de fraccionamiento o		
subdivisiones de tipos:		
2) Residencial alto, residencial medio, campestre,		
Industrial y comercial.		
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A	
3) Prórrogas	1.4/7.3	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y		
autorización de fraccionamientos	N/A	
autorización de naccionamientos		

b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión	N/A
y autorización de fraccionamientos	IN/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

				Cuota fija \$
Autorización de progresiva.	fraccionamientos	de	urbanización	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
Casa habitación	ouota nja v	
Fraccionamiento habitacional de urbanización	200	
progresiva	8.36	
Fraccionamiento habitacional económico	8.36	
Fraccionamiento habitacional popular	4.18	
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.36	
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.00	
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.00	
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.00	
Fraccionamiento campestre	26.00	
Comercial y/o de servicios		
Comercial		
Fraccionamiento habitacional económico	10.45	
Fraccionamiento habitacional popular	10.45	
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.45	
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.45	
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.45	
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.45	
Fraccionamiento campestre	10.45	
Servicios		
Fraccionamiento habitacional económico	10.00	
Fraccionamiento habitacional popular	10.45	
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.45	
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.45	
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.45	
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.45	
Fraccionamiento campestre	10.45	
Gasolineras		
Fraccionamiento habitacional económico	N/A	
Fraccionamiento habitacional popular	N/A	
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A	
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	
Rural	N/A	
Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,		
comunicación (anual por unidad)		
Fraccionamiento habitacional económico	N/A	

Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	54,573.66
Industriales	
Microindustria.	85.00
Pequeña Industria.	85.00
Mediana Industria.	177.89
Gran Industria.	264.85

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas	30%
estructurales y muros	30 70
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	108.80
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	108.80
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	109.60
Interés medio y rural turístico	219.10
Residencial alto, medio y campestre	365.00
Edificios	644.20
Edificios industriales	1,208.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

		Tasa fija \$	
	le licencias de construcción, se		
pagará conforme	a las siguientes tasas:		
Renovación de lice	encia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción	
Renovación de	licencia proporcional a la etapa	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte	
constructiva faltan	te	por ejecutar	

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.67
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	1.67

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.14
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	10.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	5.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	73.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

		Cuota fija \$
Canalización de instalaciones sub	bterráneas de	N/A
cualquier tipo. (por metro lineal)		IV/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de		
terreno en:		

Fraccionamiento de urbanización	N/A	N/A
progresiva, económico, popular y de		
interés social		
Fraccionamiento habitacional de	N/A	N/A
interés medio		
Fraccionamiento habitacional	N/A	N/A
residencial medio		
Fraccionamiento habitacional	N/A	N/A
residencial alto		
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de		*
acuerdo con las siguientes		
superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente		
clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	157.60
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	76.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Bases por licitación	2,000.00
Bases por Invitación	1,000.00

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los

particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	150.00
Interés social	150.00
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	150.00
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	219.00
De 31 a 120 m² de construcción	365.00
De más de 120 m² de construcción	765.00
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	365.00
De 31 a 120 m² de construcción	500.00
De más de 120 m² de construcción	700.00
Industrial	
Industrial ligera	700.00
Industrial mediana	900.00
Industrial Pesada	1,100.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento,	
comercialización, distribución y trasvaso de	N/A
combustibles fósiles	
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,500.00
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos	N/A
provenientes del tratamiento de aguas residuales	
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos	
sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar	N/A
y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo	13/13
especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades	N/A
agropecuarias	1 4/1 1

Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	115.00
Permiso para traslado de leña (por metro cuadrado)	20.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictámenes de riesgos emitidos en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cabecera Cuota fija \$	Rural Cuota fija \$
Abarrotes	255.70	198.00
Abarrotes y Recaudos	255.70	198.00
Aceites y Lubricantes	255.70	198.00
Aluminio y acabados	255.70	198.00
Antojitos Mexicanos	255.70	198.00
Artículos para Fiestas	255.70	198.00
Auto Lavado	255.70	198.00
Bodegas de granos	284.00	255.70
Bonetería	255.70	198.00
Boticas y Droguerías	255.70	198.00
Boutique	255.70	198.00
Cafeterías	273.70	208.00
Cambios de Aceite	255.70	198.00
Carnicería	255.70	198.00
Carpintería	255.70	198.00
Cenadurías	284.00	255.70
Centro de Copiado	284.00	255.70
Celulares y accesorios	255.70	198.00
Cerrajería	255.70	198.00
Ciber	273.70	208.00
Ciber y Papelería	273.70	208.00

Specials with an individual gave statum and address and miletage with an individual particular and an individual particular and address and an individual particular and individual pa		
Cocinas Económicas	273.70	208.00
Constructoras	820.00	546.00
Consultorios en General	934.60	725.60
Cristalería	255.70	198.00
Decoración	255.70	198.00
Desayunos	255.70	198.00
Dulcerías	260.70	202.70
Elaboración de Queso	273.70	208.00
Escuelas	694.00	530.00
Estética	255.70	198.00
Estudio Fotográfico	255.70	198.00
Fábrica de Cemento	7,234.00	6,620.00
Farmacia	273.70	208.00
Ferretería	255.70	198.00
Florería	255.70	198.00
Fondas	255.70	198.00
Forrajera	255.70	198.00
Frutería y Verdulería	255.70	198.00
Funerarias	273.70	208.00
Gasera	5,662.00	4,399.50
Gasolinera	6,228.50	4,836.70
Gimnasio	255.70	198.00
Granja de Cerdos	273.70	208.00
Granja de pollos	273.70	208.00
Guardería	934.60	725.60
Herrerías	255.70	198.00
Hojalatería y Pintura	255.70	198.00
Hoteles y Moteles	4,043.00	3,989.00
Imprenta	255.70	198.00
Invernadero	255.70	198.00
Industrias	7,234.00	6,620.00
Juguetería	255.70	198.00
Lavandería	255.70	198.00
Llantera	255.70	198.00
Lotes de autos	934.60	725.60
Maderería	820.00	546.00
Manualidades	255.70	198.00
Maquinaria para Construcción	820.00	546.00
Marisquería	3,551.90	3,278.00
Material para Construcción	255.70	198.00
Materias Primas	255.70	198.00
Mercería	255.70	198.00
Minisúper (24 hrs)	273.70	208.00
Misceláneas	273.70	208.00
Mueblería	655.60	262.00
Neverías y Paletería	255.70	198.00
Panadería	0== =0	198.00
	255.70	190.00
Panadería y Abarrotes	255.70 255.70	198.00
Panadería y Abarrotes Papelería		
	255.70	198.00 198.00 198.00
Papelería	255.70 255.70	198.00 198.00
Papelería Pastelería	255.70 255.70 255.70	198.00 198.00 198.00
Papelería Pastelería Peluquería	255.70 255.70 255.70 255.70	198.00 198.00 198.00 198.00
Papelería Pastelería Peluquería Pinturas e Impermeabilizantes	255.70 255.70 255.70 255.70 255.70	198.00 198.00 198.00 198.00 198.00
Papelería Pastelería Peluquería Pinturas e Impermeabilizantes Pisos y Recubrimientos	255.70 255.70 255.70 255.70 255.70 255.70	198.00 198.00 198.00 198.00 198.00 198.00
Papelería Pastelería Peluquería Pinturas e Impermeabilizantes Pisos y Recubrimientos Pizzerías	255.70 255.70 255.70 255.70 255.70 255.70 255.70 820.00	198.00 198.00 198.00 198.00 198.00 198.00 546.00
Papelería Pastelería Peluquería Pinturas e Impermeabilizantes Pisos y Recubrimientos Pizzerías Plantas de Ornato	255.70 255.70 255.70 255.70 255.70 255.70 255.70 820.00 255.70	198.00 198.00 198.00 198.00 198.00 198.00 546.00 198.00
Papelería Pastelería Peluquería Pinturas e Impermeabilizantes Pisos y Recubrimientos Pizzerías Plantas de Ornato Plomería	255.70 255.70 255.70 255.70 255.70 255.70 820.00 255.70 255.70	198.00 198.00 198.00 198.00 198.00 198.00 546.00 198.00
Papelería Pastelería Peluquería Pinturas e Impermeabilizantes Pisos y Recubrimientos Pizzerías Plantas de Ornato Plomería Pollería	255.70 255.70 255.70 255.70 255.70 255.70 820.00 255.70 255.70 255.70	198.00 198.00 198.00 198.00 198.00 198.00 546.00 198.00 198.00

Productos de Limpieza	267.00	209.00
Purificadora de Agua	934.60	725.60
Radiodifusora	4,043.00	3,989.00
Recaudería	255.70	198.00
Refaccionaria	255.70	198.00
Regalos y Novedades	255.70	198.00
Renta de Ionas, mesas, sillas,	934.60	725.60
inflables y baños.	001.00	120.00
Reparación de celulares	545.00	466.80
Reparación de Calzado	255.70	198.00
Restaurante	3,551.90	3,278.00
Rosticerías	255.70	198.00
Rótulos y Publicidad	255.70	198.00
Salchichería y Cremería	255.70	198.00
Salón de Fiestas	983.00	874.00
Sastrería	267.00	209.00
Taller de costura	255.70	198.00
Taller de Electrodomésticos	255.70	198.00
Taller de Motos	255.70	198.00
Taller Mecánico y Refaccionaria	255.70	198.00
Talleres de Bicicletas	255.70	198.00
Talleres de electrónicos	255.70	198.00
Talleres Mecánicos	255.70	198.00
Taguería	255.70	198.00
Tienda de Ropa	273.70	208.00
Tlapalería	255.70	198.00
Tortillería de Comal	255.70	198.00
Tortillería de Maquina	255.70	198.00
Tortillería y rosticería	255.70	198.00
Venta de Celulares	255.70	198.00
Venta de pastes	255.70	198.00
Veterinarias y accesorios de	273.70	208.00
mascotas	270.70	200.00
Vidriera	255.70	198.00
Vulcanizadora	255.70	198.00
Zapatería	255.70	198.00
Bar	1,284.00	1,255.70
Centro botanero	1,284.00	1,255.70
Centro nocturno	2,284.00	2,255.70
Pulquería	1,284.00	1,255.70
Gotcha	255.70	198.00
Barberia	255.70	198.00
Accesorios para vehículos	255.70	198.00
Otros no tabulados	255.70	198.00
Quema de castillo con previa	404.00	399.00
autorización de SEDENA (Por		223.00
evento)		

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	60.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	75.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa diaria).	20.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados con previa autorización de la Asamblea Municipal, al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.40
Copia certificada	38.30
Disco compacto	19.00
Copia de planos	38.30
Copia certificada de planos	76.70

Asistencia Social

	Cuota fija \$
SERVICIO	
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)	
Consulta General	28.00
Consulta de Especialidad	57.00
Terapia Física	23.00
Terapia Ocupacional	23.00
Terapia de Lenguaje	23.00
Estimulación Temprana	23.00
Terapia Psicológica	23.00
Hidroterapia	32.00
Toma de Glucosa	16.00
Nebulización	42.00
Reposición de carnet	21.00
Certificado Escolar/Discapacidad/Adulto Mayor	53.00
Certificado Médico Laboral	74.00
Certificado Muestra Gastronómica	85.00
Constancia de Platicas Prematrimoniales	103.00
Constancia Médica	72.00
Dictamen de discapacidad	72.00
Curaciones	62.00
Sutura	77.00
Platica prematrimonial presencial y vía remota	103.00
Estudio socioeconómico particular	155.00

ÁREA DE ODONTOLOGÍA	
Consulta Dental	37.00
Profilaxis y Odontexis	86.00
Aplicación Tópica de Flúor	74.00
Corona de Acero Cromo	357.00
Resina	159.00
Curación Odontológica	85.00
Extracción en niños	106.00
Extracción en adultos	106.00
Pulpotomia	118.00
	105.00
Sellado de Fesetas y Fisuras	
Amalgama	159.00
Consulta y acceso pulpar	159.00
RAYOS X	040.00
Extremidades superiores	212.00
Extremidades inferiores	212.00
Rodillas	244.00
Columna cervical	265.00
Columna dorsal	297.00
Columna lumbar	297.00
Tele de tórax	265.00
Tórax óseo	212.00
Cráneo	233.00
Abdomen	339.00
Electrocardiograma	129.00
Electrocardiogramas con Interpretación	232.00
QUÍMICA SANGUÍNEA	202.00
6 elementos	170.00
12 elementos	318.00
27 elementos	530.00
50 elementos	743.00
EXAMEN GENERAL DE ORINA	743.00
	85.00
Examen Químico CHEK UP BÁSICO	65.00
	070.00
Química sanguínea de 6 elementos y examen de orina. CHEK UP COMPLETO	276.00
Química Sanguínea de 27 Elementos y examen de	
orina	424.00
CHEK URI	
Química Sanguínea de 50 Elementos y examen de	743.00
orina	400.00
Cristalografía	106.00
Grupo Sanguíneo	85.00
Antidoping 5 drogas	212.00
Prueba de embarazo	106.00
Papanicolaou	284.00
ULTRASONIDO	
Tiroides	318.00
Doppler tiroides	371.00
Abdomen superior (Hígado, vesícula, vía biliar,	240.00
páncreas, bazo).	318.00
Abdomen inferior (Renal, útero y anexos).	318.00
Renal	318.00
Pélvico	318.00
Endovaginal	318.00
Obstétrico convencional	318.00
Obstétrico estructural	583.00
Doppler obstétrico	583.00
Testicular	318.00
Prostático (abdominal/rectal).	318.00
riostatico (abdollillai/lectal).	J 10.UU

318.00
318.00
318.00
288.00
345.00
52.00
52.00
0.50
0.80
165.00
438.00
773.00
185.00
155.00
288.00
180.00
93.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

- III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos, Bando de Policía y Gobierno Municipal y multas a los infractores del reglamento de tránsito y vialidad.
- V.- Multas federales no fiscales.
- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.
- XIII.- Educación Cultura y Deporte

Inscripción a la liga de Baloncesto Municipal de Santiago de Anaya (incluye credencial y participación al torneo haciendo uso a las instalaciones del Auditorio Municipal)

	Cuota fija \$
Baloncesto (Por liga)	400.00
Futbol Rápido y Futbol Soccer (Por liga)	400.00
Arbitrajes por equipo por partido	
Baloncesto (Por equipo)	180.00
Futbol Rápido (Por equipo)	180.00
Futbol Soccer (Por Equipo)	270.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. PRESIDENTA RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE. SECRETARIA RÚBRICA DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO. SECRETARIA RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR RÚBRICA Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).





El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

